

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifican los artículos cuarto, séptimo y décimo de la autorización otorgada a ING Baring Grupo Financiero (México), S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero	2
---	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se prorroga la vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-050-SCT3-1996, Que establece las reglas generales para la operación de helicópteros civiles	4
--	---

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo	4
--	---

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo	12
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-158-SSA1-1996, Salud ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X	19
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 71-10-08 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido 20 de Noviembre, Municipio de Acala, Chis. (Reg.- 0213)	33
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-74-88.20 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Ojo de la Casa, Municipio de Juárez, Chih. (Reg.- 0214)	35
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 690-51-68 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Pedro del Tongo, Municipio de Nazas, Dgo. (Reg.- 0215)	37
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-61-92 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Villa Corona, municipio del mismo nombre, Jal. (Reg.- 0216)	39
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-41-60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Nicolás Tolentino, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx. (Reg.- 0217)	41
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-20-16.91 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Pue. (Reg.- 0218)	42
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-65-57 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Miguel Canoa, Municipio de Puebla, Pue. (Reg.- 0219)	44
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-81-60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Conchi, Municipio de Mazatlán, Sin. (Reg.- 0220)	46
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-95-59.15 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Moralillo, Municipio de Pánuco, Ver. (Reg.- 0221)	48

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/02/97, mediante el cual se delega en el Oficial Mayor de la Procuraduría General de la República, la facultad para autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican	50
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Resultado de la Insaculación para cubrir la vacante en el Consejo de la Judicatura Federal	51
Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año de 1997	51

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	52
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	52
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	53

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 098/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Carmito Buenavista, Municipio de Simojovel, Chis.	53
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 168/95, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Grandeza de Río Blanco, Municipio de Venustiano Carranza, Chis.	59

AVISOS

Judiciales y generales	64
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifican los artículos cuarto, séptimo y décimo de la autorización otorgada a ING Baring Grupo Financiero (México), S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca Múltiple.- Dirección de Asuntos Internacionales.- Oficio número 102-E-367-DGBM-IV-3643.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS CUARTO, SEPTIMO Y DECIMO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A ING BARING GRUPO FINANCIERO (MEXICO), S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y habiendo escuchado las opiniones de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a ING Baring Grupo Financiero (México), S.A. de C.V., para constituirse como Sociedad Controladora Filial y funcionar como Grupo Financiero.

SEGUNDO.- La Sociedad Controladora Filial tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del Grupo Financiero.

TERCERO.- La denominación de la Sociedad Controladora Filial del grupo financiero será "ING Baring Grupo Financiero (México), S.A. de C.V."

CUARTO.- ING (U.S.) Financial Services Corporation será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la Sociedad Controladora Filial.

QUINTO.- ING Baring Grupo Financiero (México), S.A. de C.V., será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de cada uno de los integrantes del Grupo Financiero.

SEXTO.- El Grupo Financiero estará integrado por la Sociedad Controladora Filial y por las entidades financieras siguientes:

1. ING Bank (México), S.A., ING Baring Grupo Financiero (México), S.A. de C.V.
2. ING Baring (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Baring Grupo Financiero (México), S.A. de C.V.

Asimismo, la Sociedad Controladora participará mayoritariamente en el capital de Internationale Nederlanden (México) Inmobiliaria, S.A. de C.V., la cual le prestará a ella y a los demás integrantes del Grupo Financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares.

SEPTIMO.- El capital social es variable.

El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 moneda nacional).

OCTAVO.- El domicilio de la Sociedad Controladora Filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

NOVENO.- La autorización a la que se refiere la presente autorización es, por su propia naturaleza, intransmisible.

DECIMO.- ING (U.S.) Financial Services Corporation queda obligada a no transmitir la propiedad, ni en general, a realizar operación alguna que la prive del ejercicio de derechos patrimoniales o corporativos de sus acciones en ING Baring Grupo Financiero (México), S.A. de C.V., o de aquellas que suscriban en ejercicio de un derecho de preferencia o por pago de dividendos, sin la previa autorización de esta Dependencia.

La limitación a que se refiere el párrafo anterior regirá hasta el día 24 de noviembre de 1998.

Lo mencionado en el presente punto no será aplicable en el supuesto a que se refiere el artículo 29 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

DECIMO PRIMERO.- La Sociedad Controladora Filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

(R.- 7097)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO mediante el cual se prorroga la vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-050-SCT3-1996, Que establece las reglas generales para la operación de helicópteros civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-050-SCT3-1996, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA LA OPERACION DE HELICOPTEROS CIVILES.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción III y 37 de la Ley de Aviación Civil; 1o., 38 fracción II, 40 fracción XVI, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de julio de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-050-SCT3-1996, Que establece las Reglas Generales para la Operación de Helicópteros Civiles, con una vigencia de seis meses, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Que en virtud de que actualmente subsisten las circunstancias que dieron origen a la expedición de la Norma Oficial Mexicana Emergente indicada, es necesario prorrogar por seis meses más la vigencia de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se prorroga la vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-050-SCT3-1996, Que establece las Reglas Generales para la Operación de Helicópteros Civiles, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1996, por un plazo de seis meses, contado a partir del 16 de enero de 1997.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO

ADMINISTRATIVO

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION - ESTADO

ANTECEDENTES

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL ACUERDO
CAPITULO II	DE LAS ACCIONES DEL FORTALECIMIENTO
CAPITULO III	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
CAPITULO IV	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y PARTICIPACION SOCIAL
CAPITULO V	DE LAS LICITACIONES
CAPITULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO VII	DE LAS FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CAPITULO VIII	DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
CAPITULO IX	DE LA DIFUSION Y CAPACITACION
CAPITULO X	CONSIDERACIONES FINALES

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: SEDESOL, SECODAM Y GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS LAS PRIMERAS POR SUS TITULARES LOS CC. CARLOS ROJAS GUTIERREZ Y

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y EL SEGUNDO POR LOS CC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, RAMON SALIDO ALMADA Y MARIO MEZA MORENO, EN ESE ORDEN LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL, DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".

ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES PARA INSTRUMENTAR LA POLITICA DE DESCENTRALIZACION Y DE IMPULSO REGIONAL Y SOCIAL DE ALCANCE NACIONAL.

2. DICHO CONVENIO CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO Y PREVE LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL QUE TENGAN COMO PROPOSITO REALIZARSE DE MANERA CONJUNTA CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, MISMOS QUE SE FORMALIZAN EN ACUERDOS DE COORDINACION O ANEXOS DE EJECUCION Y EN EL CASO DE CONCERTACION DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SE ACUERDAN MEDIANTE CONVENIOS DE CONCERTACION; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE APOYAR Y PROMOVER EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y PROGRAMAS SECTORIALES, ESPECIALES, ESTATALES Y REGIONALES QUE SE DERIVEN DE DICHO PLAN.

3. EL 13 DE JULIO DE 1995, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COMPLEMENTABAN Y COORDINABAN ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTES.

4. AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO, BAJO ESQUEMAS DE COLABORACION, CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES EN 1996, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO EN EL AMBITO REGIONAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, E IGUALMENTE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y CUANDO ASI SE SOLICITE Y ACUERDE, APOYAR A LA DE LOS MUNICIPIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 40, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 32 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ARTICULO 5o. FRACCION XIV Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECODAM; 17 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDESOL; ASI COMO EL ARTICULO 79 FRACCION XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 2, 4, 6 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- LA SEDESOL, LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- II. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR, COMBATIR Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA CORRUPCION E IMPUNIDAD, ASI COMO A DIGNIFICAR LA IMAGEN DEL SERVIDOR PUBLICO.
- III. PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR LAS METAS Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, A FIN DE

- ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS POPULARES DEL PAIS.
- IV. PROMOVER, EN EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES OBJETO DE COORDINACION, LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO.
 - V. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS EFICAZ Y OPORTUNO.
 - VI. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
 - VII. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN AL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DEL FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN LA INSTRUMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE Y QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA E IMPULSAR LO RELATIVO AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO DISPUESTO POR EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000.
- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COORDINADA POR EL TITULAR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTRUMENTAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA IMPULSAR LA INSTRUMENTACION O FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO APOYAR LAS RELATIVAS AL DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIO PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS EJERCIDOS EN EL MARCO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO, ASI COMO A PRESENTAR MENSUALMENTE A LA SECODAM UN INFORME DEL MONTO TOTAL DEL INGRESO PERCIBIDO POR CONCEPTO DEL DERECHO MENCIONADO Y DE SU APLICACION.

VII. UTILIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LA FEDERACION LE OTORGA PARA EFECTUAR LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACION, SUPERVISION, VERIFICACION, EVALUACION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA SECODAM.

CUARTA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, Y CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS MUTUOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO Y EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

QUINTA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DE SU CONTRALORIA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS ESTATALES DE CONTROL DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL ORGANO ESTATAL DE CONTROL (OEC), SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECODAM, AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON LA SECODAM, EN VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECE:

- I.** PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON LA SECODAM, EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II.** EJECUTAR LAS TAREAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES CONVENIDOS, CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL Y ANUAL.
- III.** REALIZAR LAS REVISIONES FISICAS CONTABLES Y FINANCIERAS DEL CIERRE DE EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN EN LOS PROGRAMAS OBJETO DE FISCALIZACION.
- IV.** ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V.** COADYUVAR EN LOS DEMAS ASPECTOS QUE LA FISCALIZACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS REQUIERAN.
- VI.** APOYAR LOS TRABAJOS DE AUDITORIA QUE SE LLEVEN A CABO A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES, ASI COMO COADYUVAR A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA REALIZACION DE TALES TAREAS.
- VII.** REALIZAR A PETICION EXPRESA DE LA SECODAM, LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII.** REALIZAR A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, LA VERIFICACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE

LAS NORMAS Y METAS, Y CORREGIR EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.

- IX. ENTREGAR A LA SEDESOL Y A LA SECODAM, A TRAVES DE LA COORDINACION DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, LA INFORMACION PROGRAMATICA, PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE SE EFECTUEN POR LA UNIDAD MENCIONADA, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS.
- X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A LA SECODAM, EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

SEPTIMA.- EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COORDINAR CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS A LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.
- III. ESTABLECER Y OPERAR CONJUNTAMENTE CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- IV. LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPALES, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN LOS ESTADOS DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- V. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES, PARA LO CUAL PODRIA AUXILIARSE DE LA SEDESOL Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y PARTICIPACION SOCIAL

OCTAVA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, ATENCION Y RESOLUCION A LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS POR VIA TELEFONICA (SACTEL) Y OTROS MEDIOS, ASI COMO:

- I. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA RECIBIDA, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DEL ESTADO Y DE LA SECODAM, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- III. FORTALECER LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO; ASI COMO LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, LA GENERACION DE INDICADORES, EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS TRANSPARENTES DE PARTICIPACION SOCIAL, EN APOYO DE LAS ACCIONES DE

GOBIERNO Y LA RETROALIMENTACION DEL SISTEMA DE INFORMACION ENTRE LA SECODAM Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPITULO V

DE LAS LICITACIONES

NOVENA.- DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, DE FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, EL ESTADO VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE TODO EL SEGUIMIENTO DE LOS ACTOS DE LICITACION Y DEL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASIMISMO, ENVIARA A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LOS ACTOS DE LICITACION QUE PARA LA ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE PROPORCIONARLE OPORTUNAMENTE A LA SECODAM LA INFORMACION RELATIVA A DICHS ACTOS PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. UNA VEZ QUE ENTRE EN OPERACION EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, DICHO SERVIDOR PUBLICO ENVIARA LA INFORMACION POR ESTE MEDIO INVARIABLEMENTE.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUARAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE PARA DAR VISTA DE LOS HECHOS Y MATERIAL PROBATORIO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DECIMO PRIMERA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA, BRINDARAN EL APOYO QUE SEA REQUERIDO PARA PROPORCIONARSE RECIPROCAMENTE LA INFORMACION CONDUCTENTE QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

DECIMO SEGUNDA.- LA SECODAM COLABORARA CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA INSTRUMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, INCORPORANDO A LAS ACCIONES DE CAPACITACION QUE SE REALICEN EN EL AMBITO REGIONAL, LA TEMATICA DEL CODIGO ETICO DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PUBLICO, A FIN DE CREAR CONCIENCIA DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMO TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS CONVENIDOS O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA;

ASIMISMO, AUXILIARA A LA SECODAM EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE SECODAM.
- II. NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y LA RESOLUCION A LAS PERSONAS QUE VIVAN EN SU JURISDICCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA SECODAM.
- III. APOYAR A LA SECODAM EN LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD, CIVIL Y DEL COMERCIO, ETC.

INFORMAR CON OPORTUNIDAD A LA SEDESOL Y SECODAM DE LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE LOS QUE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

DECIMO CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DEL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, AUXILIARA A LA SECODAM EN LAS SIGUIENTES FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL:

- I. AUXILIAR A LA SECODAM EN LAS ACCIONES DE VIGILANCIA QUE A ESTA LE CORRESPONDEN, EN RELACION CON LOS INMUEBLES FEDERALES DE SU COMPETENCIA, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- II. SOLICITAR ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL, LOS ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES QUE SEAN DE INTERES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- III. GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO FEDERAL EN LOS REGISTROS PUBLICOS LOCALES.
- IV. SOLICITAR ANTE EL CATASTRO LOCAL, LOS CERTIFICADOS DE INMUEBLES QUE SEAN DE INTERES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- V. SOLICITAR A PETICION DE LA SECODAM, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS ANTECEDENTES DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL QUE TIENEN A SU SERVICIO.
- VI. ELABORAR LOS INFORMES RELATIVOS A LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL, INCLUYENDO LA RESEÑA FOTOGRAFICA.
- VII. RECABAR E INTEGRAR LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA OBTENCION DEL TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES FEDERALES.
- VIII. EFECTUAR LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS Y ELABORAR PLANOS DE LOS INMUEBLES FEDERALES, CONFORME A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y COSTOS PREVIAMENTE ACORDADOS.

CAPITULO VIII

DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

DECIMO QUINTA.- EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECODAM, EN COORDINACION CON EL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, PARTICIPARAN EN LA PROMOCION Y APLICACION DE LAS LINEAS DE ACCION QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995 - 2000, ASI COMO:

- I. FOMENTAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACION CON LA FEDERACION Y LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, QUE PERMITA EL CONOCIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE EXPERIENCIAS EN MATERIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES.
- II. IMPULSAR MEDIDAS DE DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA PARA EFICIENTAR LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD FEDERAL CON REPERCUSION EN EL AMBITO ESTATAL Y/O MUNICIPAL.
- III. PROMOVER ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE COADYUVAR A LOS OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACION Y DEL NUEVO FEDERALISMO.

CAPITULO IX

DE LA DIFUSION Y CAPACITACION

DECIMO SEXTA.- LA SECODAM, LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SEDESOL SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION SOCIAL.

DECIMO SEPTIMA.- EL COPLADE Y LA SEDESOL SE COMPROMETEN A ENTREGAR MENSUALMENTE A LA SECODAM, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS CUYA EJECUCION ESTE A SU CARGO, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL.

DECIMO OCTAVA.- EL COPLADE SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA DELEGACION DE LA SEDESOL Y A LA SECODAM, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION.

DECIMO NOVENA.- PARA IMPULSAR LAS LABORES DE DIFUSION Y CAPACITACION DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA, QUE COADYUVEN A LA DESCENTRALIZACION GRADUAL Y MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- II. PROPORCIONAR A LA CONTRALORIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

VIGESIMA.- POR SU PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO PARA QUE COADYUVEN ASI A EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE LA SECODAM LES PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

CAPITULO X

CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA PRIMERA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA SEXTA FRACCIONES II, VIII Y IX DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

VIGESIMA SEGUNDA.- LA SEDESOL DICTAMINA, QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1996 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

VIGESIMA TERCERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, INSTRUMENTACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1996 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VIGESIMA CUARTA.- ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA, PUDIENDO REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

VIGESIMA QUINTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR LOS TITULARES DEL EJECUTIVO ESTATAL, SECODAM Y SEDESOL, Y POR LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN: EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, **CARLOS ROJAS GUTIERREZ.-** RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **GUILLERMO MERCADO ROMERO.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.-** RUBRICA.- EL CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **MARIO MEZA MORENO.-** RUBRICA.- EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **RAMON SALIDO ALMADA.-** RUBRICA.

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

ANTECEDENTES

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL ACUERDO
CAPITULO II	DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO
CAPITULO III	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
CAPITULO IV	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y PARTICIPACION SOCIAL
CAPITULO V	DE LAS LICITACIONES
CAPITULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO VII	DE LAS FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CAPITULO VIII	DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
CAPITULO IX	DE LA DIFUSION Y CAPACITACION
CAPITULO X	CONSIDERACIONES FINALES

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: SEDESOL, SECODAM Y GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS LAS PRIMERAS POR SUS TITULARES LOS CC. CARLOS ROJAS GUTIERREZ Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y EL SEGUNDO POR LOS CC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, MANUEL TELLAECHÉ BOSCH, VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ Y PATRICIA I. PEDRERO IDUARTE, EN ESE ORDEN LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO; CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL, DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO", EL CUAL SE REALIZA EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES PARA INSTRUMENTAR LA POLITICA DE DESCENTRALIZACION Y DE IMPULSO REGIONAL Y SOCIAL DE ALCANCE NACIONAL.
2. DICHO CONVENIO, CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO Y PREVE LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL QUE TENGAN COMO PROPOSITO REALIZARSE DE MANERA CONJUNTA CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, MISMOS QUE SE FORMALIZAN EN ACUERDOS DE COORDINACION O ANEXOS DE EJECUCION Y EN EL CASO DE CONCERTACION DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SE ACUERDAN MEDIANTE CONVENIOS DE CONCERTACION; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE APOYAR Y PROMOVER EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y PROGRAMAS SECTORIALES, ESPECIALES, ESTATALES Y REGIONALES QUE SE DERIVEN DE DICHO PLAN.
3. EL 21 DE ABRIL DE 1995, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE TABASCO SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COMPLEMENTABAN Y COORDINABAN ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTES.
4. AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO, BAJO ESQUEMAS DE COLABORACION, CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES EN 1996, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO EN EL AMBITO REGIONAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, E IGUALMENTE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS E INFORMACION

EN APOYO AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y CUANDO ASI SE SOLICITE Y ACUERDE, APOYAR A LA DE LOS MUNICIPIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 40, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 32 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ARTICULOS 5o. FRACCION XIV Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECODAM; 17 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDESOL; ASI COMO EL ARTICULO 51 FRACCION XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO Y 4o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- LA SEDESOL, LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- II. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR, COMBATIR Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA CORRUPCION E IMPUNIDAD, ASI COMO A DIGNIFICAR LA IMAGEN DEL SERVIDOR PUBLICO.
- III. PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR LAS METAS Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS POPULARES DEL PAIS.
- IV. PROMOVER EN EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES OBJETO DE COORDINACION, LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO.
- V. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS EFICAZ Y OPORTUNO.
- VI. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VII. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO QUE COADYUVEN AL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN LA INSTRUMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE Y QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, APOYO FINANCIERO PARA LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA E IMPULSAR LO RELATIVO AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO DISPUESTO POR EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000.
- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO COORDINADA POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTRUMENTAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA IMPULSAR LA INSTRUMENTACION O FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO APOYAR LAS RELATIVAS AL DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIO PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS EJERCIDOS EN EL MARCO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO, ASI COMO A PRESENTAR MENSUALMENTE A LA SECODAM UN INFORME DEL MONTO TOTAL DEL INGRESO PERCIBIDO POR CONCEPTO DEL DERECHO MENCIONADO Y DE SU APLICACION.
- VII. UTILIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LA FEDERACION LE OTORGA PARA EFECTUAR LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACION, SUPERVISION, VERIFICACION, EVALUACION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA SECODAM.

CUARTA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, Y CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS MUTUOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO Y EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

QUINTA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DE SU CONTRALORIA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS ESTATALES DE CONTROL DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL ORGANO ESTATAL DE CONTROL (OEC), SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECODAM, AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON LA SECODAM, EN VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECE:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON LA SECODAM, EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II. EJECUTAR LAS TAREAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES CONVENIDOS, CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL Y ANUAL.
- III. REALIZAR LAS REVISIONES FISICAS CONTABLES Y FINANCIERAS DEL CIERRE DE EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN EN LOS PROGRAMAS OBJETO DE FISCALIZACION.
- IV. ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V. COADYUVAR EN LOS DEMAS ASPECTOS QUE LA FISCALIZACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS REQUIERAN.
- VI. APOYAR LOS TRABAJOS DE AUDITORIA QUE SE LLEVEN A CABO A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES, ASI COMO COADYUVAR A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, EN LA REALIZACION DE TALES TAREAS.
- VII. REALIZAR A PETICION EXPRESA DE LA SECODAM, LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII. REALIZAR A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, LA VERIFICACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y METAS, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- IX. ENTREGAR A LA SEDESOL Y A LA SECODAM, A TRAVES DEL COPLADE Y DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, LA INFORMACION PROGRAMATICA, PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE SE EFECTUEN POR LA UNIDAD MENCIONADA, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS.
- X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A LA SECODAM, EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

SEPTIMA.- EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COORDINAR CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS A LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.
- III. ESTABLECER Y OPERAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO DE TABASCO.
- IV. LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPALES, EN LOS QUE

INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN LOS ESTADOS DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.

- V. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES, PARA LO CUAL PODRIA AUXILIARSE DE LA SEDESOL Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y PARTICIPACION SOCIAL

OCTAVA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, ATENCION Y RESOLUCION A LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS POR VIA TELEFONICA (SACTEL) Y OTROS MEDIOS, ASI COMO:

- I. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, DE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA RECIBIDA, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DEL ESTADO Y DE LA SECODAM, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- III. FORTALECER LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO, ASI COMO LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, LA GENERACION DE INDICADORES, EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS TRANSPARENTES DE PARTICIPACION SOCIAL, EN APOYO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y LA RETROALIMENTACION DEL SISTEMA DE INFORMACION ENTRE LA SECODAM Y EL ORGANO ESTATAL DE CONTROL.

CAPITULO V

DE LAS LICITACIONES

NOVENA.- DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION DE FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, EL ESTADO VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE TODO EL SEGUIMIENTO DE LOS ACTOS DE LICITACION Y DEL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASIMISMO, ENVIARA A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO A LOS ACTOS DE LICITACION QUE PARA LA ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE PROPORCIONARLE OPORTUNAMENTE A LA SECODAM LA INFORMACION RELATIVA A DICHS ACTOS PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO ACTUARAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE, PARA DAR VISTA DE LOS HECHOS Y MATERIAL PROBATORIO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA, BRINDARAN EL APOYO QUE SEA REQUERIDO PARA PROPORCIONARSE RECIPROCAMENTE LA INFORMACION CONDUCENTE QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

DECIMA SEGUNDA.- LA SECODAM COLABORARA CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, EN LA INSTRUMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, INCORPORANDO A LAS ACCIONES DE CAPACITACION QUE SE REALICEN EN EL AMBITO REGIONAL, LA TEMATICA DEL CODIGO ETICO DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PUBLICO, A FIN DE CREAR CONCIENCIA DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS CONVENIDOS O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A LA SECODAM EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE SECODAM.
- II. NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y LA RESOLUCION A LAS PERSONAS QUE VIVAN EN SU JURISDICCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA SECODAM.
- III. APOYAR A LA SECODAM EN LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD, CIVIL Y DEL COMERCIO, ETC.

INFORMAR CON OPORTUNIDAD A LA SEDESOL Y SECODAM DE LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE LOS QUE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

DECIMA CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DEL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, AUXILIARA A LA SECODAM EN LAS SIGUIENTES FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL:

- I. AUXILIAR A LA SECODAM EN LAS ACCIONES DE VIGILANCIA QUE A ESTA LE CORRESPONDEN EN RELACION CON LOS INMUEBLES FEDERALES DE SU COMPETENCIA, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- II. SOLICITAR ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL LOS ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES QUE SEAN DE INTERES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- III. GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO FEDERAL EN LOS REGISTROS PUBLICOS LOCALES.
- IV. SOLICITAR ANTE EL CATASTRO LOCAL, LOS CERTIFICADOS DE INMUEBLES QUE SEAN DE INTERES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- V. SOLICITAR, A PETICION DE LA SECODAM, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS ANTECEDENTES DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL QUE TIENEN A SU SERVICIO.
- VI. ELABORAR LOS INFORMES RELATIVOS A LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL, INCLUYENDO LA RESEÑA FOTOGRAFICA.
- VII. RECABAR E INTEGRAR LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA OBTENCION DEL TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES FEDERALES.
- VIII. EFECTUAR LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS Y ELABORAR PLANOS DE LOS INMUEBLES FEDERALES, CONFORME A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y COSTOS PREVIAMENTE ACORDADOS.

CAPITULO VIII

DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

DECIMA QUINTA.- EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECODAM, EN COORDINACION CON EL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, PARTICIPARAN EN LA PROMOCION Y APLICACION DE LAS LINEAS DE ACCION QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995 - 2000, ASI COMO:

- I. FOMENTAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACION CON LA FEDERACION Y LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, QUE PERMITA EL CONOCIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE EXPERIENCIAS EN MATERIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES.
- II. IMPULSAR MEDIDAS DE DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA PARA EFICIENTAR LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD FEDERAL CON REPERCUSION EN EL AMBITO ESTATAL Y/O MUNICIPAL.
- III. PROMOVER ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE COADYUVAR A LOS OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACION Y DEL NUEVO FEDERALISMO.

CAPITULO IX

DE LA DIFUSION Y CAPACITACION

DECIMA SEXTA.- LA SECODAM, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y LA SEDESOL SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION SOCIAL.

DECIMA SEPTIMA.- EL COPLADE Y LA SEDESOL SE COMPROMETEN A ENTREGAR MENSUALMENTE A LA SECODAM, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS CUYA EJECUCION ESTE A SU CARGO, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL.

DECIMA OCTAVA.- EL COPLADE SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA DELEGACION DE LA SEDESOL Y A LA SECODAM, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION.

DECIMA NOVENA.- PARA IMPULSAR LAS LABORES DE DIFUSION Y CAPACITACION DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, EN EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA, QUE COADYUVEN A LA DESCENTRALIZACION GRADUAL Y MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- II. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

VIGESIMA.- POR SU PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO PARA QUE COADYUVEN ASI A EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE LA SECODAM LES PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

CAPITULO X

CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA PRIMERA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA SEXTA FRACCIONES II, VIII Y IX DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

VIGESIMA SEGUNDA.- LA SEDESOL DICTAMINA QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1996 DEL ESTADO DE TABASCO Y, EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

VIGESIMA TERCERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, INSTRUMENTACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DE

ESTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1996 DEL ESTADO DE TABASCO.

VIGESIMA CUARTA.- ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA, PUDIENDO REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

VIGESIMA QUINTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR LOS TITULARES DEL EJECUTIVO ESTATAL, SECODAM Y SEDESOL, Y POR LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN: EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, **CARLOS ROJAS GUTIERREZ.-** RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, **ROBERTO MADRAZO PINTADO.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, **MANUEL TELLAECHÉ BOSCH.-** RUBRICA.- LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TABASCO, **PATRICIA I. PEDRERO IDUARTE.-** RUBRICA.- EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, **VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ.-** RUBRICA.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-158-SSA1-1996, Salud ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.- Dirección General de Salud Ambiental.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-158-SSA1-1996, SALUD AMBIENTAL "ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EQUIPOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X"

RAFAEL CAMACHO SOLIS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 apartado A fracción I, 125, 127, 128, 129 fracción I y 264 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III, VII, XI, y XIII, 41, 43, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones I incisos a) y b), II inciso e), 146 fracciones I, II inciso a), y III inciso b), 61, 64, 66, 86 fracción I, 1307 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 8 fracción IV y 25 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-158-SSA1-1996, Salud Ambiental "Especificaciones Técnicas para Equipos de Diagnóstico Médico con Rayos X".

El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, código postal 06696, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Rafael Camacho Solís.-** Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma, participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

- Secretaría de Salud
 - Dirección General de Salud Ambiental
 - Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud
 - Dirección General de Control de Insumos para la Salud
 - Servicios de Salud Pública en el D.F.
 - Hospital Juárez de México
 - Hospital de la Mujer
 - Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Puebla
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 - Comité Consultivo Nacional de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral

- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina y Armada de México
Dirección General de Sanidad Naval. Hospital Naval
- Secretaría de Energía
Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
- Departamento del Distrito Federal
Dirección General de Servicios de Salud
- Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado
Subdirección General Médica
Centro Médico Nacional 20 de Noviembre
Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos"
- Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Hospital de Especialidades Centro Médico "La Raza"
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
- Petróleos Mexicanos
Hospital Central Sur Alta Especialidad
- Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Física
- Universidad Autónoma Metropolitana
- Secretaría de Salud en el Estado de Jalisco
- Subsecretaría Estatal de Salud en Nuevo León
- Instituto Nacional de Cancerología
- Instituto Nacional de la Nutrición "Dr. Salvador Zubirán"
- Instituto Nacional de Pediatría
- Hospital General de México
- Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, A.C.
- Federación Mexicana de Radiología e Imagen, A.C.
- Sociedad Mexicana de Seguridad Radiológica, A.C.
- Asociación de Físicos de Hospitales, A.C.
- Representantes de Empresas Privadas dedicadas al proceso, comercialización y servicios asociados con la materia de esta norma.
Clínica Londres S.A.
Hospital Angeles S.A.
Hospital ABC, S.A.
Sociedad de Beneficencia Española A.C.
Centro Español de Tampico A.C.
Clínica Radiológica de Tampico A.C.
Siemens S.A. de C.V.
Phillips Sistemas Médicos S.A.
Bayer de México S.A. División Agfa.
Kodak Mexicana S.A.
Electrónica y Medicina S.A.
Asesoría y Servicios Calificados S.A.
Calidad XXI S.A.
Asesores en Radiaciones S.A.
Radioaplicaciones Industriales S.A.
Equipos para Hospitales S.A.
Nolotax S.A.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
5. ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE GARANTIA DE CALIDAD
6. ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA ADQUISICION E IDENTIFICACION DEL EQUIPO DE RAYOS X
7. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE RADIOGRAFIA CONVENCIONAL

8. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE FLUOROSCOPIA
9. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA
10. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE MAMOGRAFIA
11. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE PANORAMICA DENTAL
12. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO RELATIVOS A CUARTO OSCURO, PROCESAMIENTO DE LA PELICULA Y NEGATOSCOPIOS
13. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
14. BIBLIOGRAFIA
15. OBSERVANCIA DE LA NORMA

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos técnicos para la adquisición y vigilancia del funcionamiento de los equipos de diagnóstico médico con rayos X para su aplicación en seres humanos.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en territorio Nacional, para todos los equipos de rayos X fijos, móviles o portátiles en los que se incluyen los estudios panorámicos dentales y se excluyen las aplicaciones odontológicas convencionales.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con lo siguiente:

- * NOM-146-SSA1-1996 "Responsabilidades Sanitarias en Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X".
- * NOM-156-SSA1-1996 "Requisitos Técnicos para las Instalaciones en Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X".

3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Bucky.- Dispositivo que contiene y desplaza a la rejilla antidifusora con movimiento oscilatorio.

3.2 Campo de rayos X (campo de radiación).- Area definida por la intersección del haz útil y el plano, perpendicular al eje del haz, donde se encuentra el punto de interés para la medición o estudio a realizar.

3.3 Campo luminoso.- Area definida por la intersección del haz luminoso y el plano, perpendicular al eje del haz, donde se encuentra el punto de interés para la medición o estudio a realizar.

3.4 Capa hemirreductora.- Espesor de un material que al interponerse en un haz útil de rayos X atenúa la intensidad de la radiación al 50% de su valor inicial. El valor de la capa hemirreductora es característico para cada material y cada tensión aplicada al tubo de rayos X. En esta definición se excluye la contribución de toda la radiación dispersa que no sea la que se encuentra presente desde el inicio en el haz bajo estudio.

* Proyecto en proceso de publicación como versión definitiva de NOM

3.5 Cefalostato.- Aditamento que se integra a un sistema de panorámica dental para realizar exposiciones craneales.

3.6 Consola de control.- Parte del equipo de rayos X que contiene los mandos e indicadores desde donde se puede seleccionar el conjunto de parámetros para realizar los estudios radiológicos, así como activar e interrumpir la generación de rayos X.

3.7 Control automático de exposición.- Dispositivo que controla automáticamente uno o más de los factores técnicos con objeto de producir en un lugar preseleccionado una cantidad determinada de radiación.

3.8 Coraza.- Cubierta metálica que contiene el tubo de rayos X. Esta incluye los transformadores de alto voltaje o del filamento y otros elementos apropiados cuando éstos están contenidos en la coraza.

3.9 Defecto (artefacto).- Estructura o rasgo en una imagen radiográfica que, en general, ha sido introducido por el propio equipo de rayos X o sus accesorios y no existe en el paciente.

3.10 Densidad óptica de transmisión.- Magnitud que proporciona una medida del grado de oscurecimiento de una película radiográfica después de haber sido expuesta y procesada. Está definida por la ecuación:

$$DO = \log (Bo/B)$$

donde B es la intensidad de la luz que incide sobre la película, y Bo es la intensidad de la luz que se transmite a través de la película.

3.11 Desplazamiento Exploratorio (Barrido).- Proceso completo de recolectar los datos de la transmisión de rayos X para la producción de una tomografía. Los datos pueden ser recolectados simultáneamente durante un solo desplazamiento para la producción de una o más tomografías.

3.12 Desviación estándar experimental.- Para una serie de mediciones de la misma magnitud a medir, la desviación estándar que caracteriza la dispersión de los resultados, está dada por la fórmula:

$$S = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^N (x_i - X)^2}{N - 1}} \quad N \leq 30$$

donde x_i es el resultado de la i -ésima medición y X es la media aritmética de los N resultados considerados.

3.13 Distancia foco-piel.- Distancia que existe entre el foco y la piel del paciente medida sobre el eje principal del haz.

3.14 Distancia foco-receptor de imagen.- Distancia que existe entre el foco y el centro de la superficie de entrada del receptor de imagen.

3.15 Dosis absorbida.- Energía depositada por la radiación ionizante en la unidad de masa de un determinado material, medida en un punto específico. Matemáticamente se expresa como el cociente de dE entre dm , donde dE es la energía promedio depositada en una masa dm .

$$D = \frac{dE}{dm}$$

La unidad de dosis es el gray (Gy) y corresponde a 1 J kg^{-1} .

3.16 Eje principal del haz.- Línea que parte del foco hasta el centro del campo de rayos X.

3.17 Equipo de rayos X.- Dispositivo generador de rayos X destinado a realizar estudios de diagnóstico médico. Este puede ser fijo, diseñado para permanecer dentro de una sala o cuarto destinado específicamente para realizar dichos estudios, o móvil diseñado para poder transportarse manualmente o por medios motorizados a las diferentes áreas donde sean requeridos dichos estudios dentro de una misma instalación.

3.18 Equipo portátil de rayos X.- Equipo de rayos X diseñado para transportarse manualmente.

3.19 Equivalente en aluminio.- Espesor de aluminio (aleación tipo 1100) que proporciona la misma atenuación, bajo condiciones específicas, que el material bajo estudio. (Aluminio 1100: La composición química nominal de esta aleación es: 99% mínimo de aluminio y 0.12% de cobre.)

3.20 Exposición.- Cociente de dQ entre dm , donde dQ es el valor absoluto de la carga total de los iones de un solo signo producidos en aire cuando todos los electrones (negatrones y positrones) liberados por los fotones en un elemento de volumen de aire que tiene masa dm son completamente frenados en el aire.

3.21 Factores técnicos.- Conjunto de parámetros de operación del equipo (tensión, corriente, tiempo de exposición o sus combinaciones) empleados para realizar el estudio requerido.

3.22 Fluoroscopia.- Técnica en la que el haz útil de rayos X, después de atravesar el cuerpo del paciente, produce una imagen dinámica.

3.23 Foco.- Punto focal del tubo de rayos X.

3.24 Garantía de la calidad.- Actividades planificadas y sistemáticas necesarias para inspirar confianza suficiente en que una estructura, sistema o componente va a funcionar a satisfacción cuando esté en servicio. Funcionar a satisfacción en servicio implica que pueda obtenerse la calidad óptima en todo el proceso de diagnóstico, es decir, que se produzca en todo momento una información de diagnóstico adecuada, y con una exposición mínima del paciente y del personal.

3.25 Generador de alta tensión.- Circuito que transforma la energía eléctrica proporcionada por la alimentación de la consola de control en la tensión de operación del tubo. Este instrumento puede incluir los medios usados para transformar la corriente alterna en corriente directa, los transformadores del filamento del tubo de rayos X, interruptores de alto voltaje, circuitos de protección eléctrica y otros elementos anexos.

3.26 Haz útil.- Radiación ionizante proveniente del tubo de rayos X, que sale por la ventana de la coraza, atraviesa la filtración y es colimado por los dispositivos pertinentes, para obtener la imagen de interés clínico.

3.27 Imagen radiográfica.- Representación de una o varias estructuras producida por la atenuación que experimenta un haz de rayos X al incidir sobre un paciente.

3.28 Instalación.- Cada sala de rayos X con su respectiva área de ubicación de la consola de control y el cuarto oscuro y área de interpretación que dan servicio a esta sala.

3.29 Instalador.- Persona física o moral autorizada, dedicada a la actividad de armar, sustituir o instalar una o más componentes en un sistema o subsistema de diagnóstico médico con rayos X.

3.30 Intensificador de imagen.- Dispositivo que convierte un patrón de rayos X en su correspondiente imagen luminosa.

3.31 Mesa.- Dispositivo que sirve para soportar al paciente.

3.32 Mesa basculable.- Dispositivo que rota en un ángulo de hasta 90° y que permite mover al paciente de una posición horizontal a una vertical.

3.33 Mesa de tablero flotante o deslizante.- Mesa que, ya lista para ser usada, es capaz de moverse con respecto a su estructura de soporte, dentro del plano de la superficie de la mesa.

3.34 Número CT.- Número utilizado para representar la atenuación de los rayos X asociada con cada área elemental de una tomografía. Este número se expresa en unidades Hounsfield.

3.35 Programa de garantía de calidad.- Conjunto de disposiciones administrativas y procedimientos técnicos debidamente documentados, así como acciones para verificación y medidas correctivas destinados a generar la calidad de los servicios de diagnóstico médico con rayos X.

3.36 Pruebas de aceptación.- Inspección con la que se trata de determinar si es aceptable un equipo entregado o cuya entrega se ha ofrecido. Esa inspección puede incluir pruebas realizadas después de la instalación del equipo para determinar si se ha fabricado e instalado de conformidad con las especificaciones técnicas acordadas. Los resultados de esas pruebas servirán como valores de referencia para evaluar el rendimiento del equipo en pruebas sistemáticas que se realicen en el futuro.

3.37 Punto focal efectivo.- Área cuya normal coincide con el eje principal y que resulta de proyectar el área perteneciente al ánodo donde incide el haz de electrones que viaja a través del tubo de rayos X.

3.38 Radiación de fuga.- Radiación generada en el tubo de rayos X y que atraviesa la coraza del mismo, exceptuando el haz útil.

3.39 Receptor de imagen.- Dispositivo donde se reciben los rayos X que atravesaron al paciente, para formar la imagen de las estructuras de interés diagnóstico, mediante un proceso físico, químico o electrónico.

3.40 Región de interés.- Área de una imagen tomográfica computarizada en la cual se mide su número CT promedio.

3.41 Seriógrafo.- Dispositivo auxiliar de las mesas basculables en el cual se realiza la programación de las radiografías seriadas y que permite acoplar mecánicamente el intensificador de imagen y el tubo de rayos X. Lleva instalada una rejilla antidifusora, mascarillas limitadoras del campo de radiación, un cono de compresión y, de manera opcional, una cámara de ionización para la operación en modalidad de exposición automática.

3.42 Sistema de apertura variable para limitación de haz útil (colimador)- Sistema de limitación de haz que tiene la capacidad de ajustar el tamaño del haz útil de rayos X a una DFI determinada.

3.43 Sistema de panorámica dental.- Conjunto de componentes diseñado para realizar una exposición panorámica controlada de rayos X de la región maxilar y sus ramas ascendentes, incluyendo la articulación temporo-maxilar.

3.44 Tensión en el tubo.- Valor máximo de la diferencia de potencial que se establece a través del tubo de rayos X durante una exposición.

3.45 Titular.- Persona física o moral que posee la titularidad de la Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

3.46 Tomografía.- Representación de la atenuación de los rayos X producida por una sección del cuerpo.

3.47 Tomografía computarizada.- Es la producción de una tomografía mediante la adquisición y procesamiento por computadora de los datos obtenidos a partir de la transmisión de rayos X.

3.48 Tubo de rayos X.- Tubo electrónico diseñado para producir rayos X.

4. Símbolos y abreviaturas

CHR.- Capa hemirreductora.

DO.- Densidad óptica de transmisión.

Técnica.- Factores técnicos

Punto focal.- Punto focal efectivo

S.- Desviación estándar experimental.

DFP.- Distancia foco-piel.

DFI.- Distancia foco-receptor.

D.- Dosis absorbida.

ROI.- Región de interés.

kV.- Tensión en el tubo.

Imagen.- Imagen radiográfica

5. Elementos del programa de garantía de calidad

5.1 Responsabilidades

5.1.1 El Titular de la instalación tiene la responsabilidad primaria de implantar y mantener el programa de garantía de calidad. Las prácticas de la garantía de calidad podrán asignarse a Asesores

Especializados en Seguridad Radiológica externos a la instalación, siempre que exista un acuerdo escrito que especifique claramente estos servicios.

5.1.2 Los nombres de quienes ostenten la responsabilidad y autoridad para el programa de garantía de calidad en una instalación, así como para la vigilancia, evaluación y medidas correctivas deben estar especificados en el manual de garantía de calidad, de acuerdo con lo especificado en el numeral 5.7.

5.1.3 El Titular asignará al Responsable de Operación y Funcionamiento, a los médicos radiólogos o a los técnicos radiólogos de planta, su papel en el programa de garantía de calidad de acuerdo con su entrenamiento y experiencia en el campo. El técnico radiólogo de planta debe ser responsable de identificar los problemas de funcionamiento del equipo y calidad de la imagen u otros problemas potenciales, cuya solución no esté a su alcance, notificando al Responsable de Operación y Funcionamiento de modo que se pueda solicitar el apoyo técnico interno o externo a la instalación, para resolver el problema.

5.1.4 En instalaciones donde existan Asesores Especializados en Seguridad Radiológica éstos deben administrar el programa de manera regular y realizar trabajos de vigilancia que rebasen el nivel de entrenamiento del técnico radiólogo.

5.1.5 En instalaciones donde se realicen más de 50 estudios radiográficos por día laboral, la responsabilidad del programa de garantía de calidad debe asignarse a un comité de garantía de calidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.9.

5.2 Especificaciones para la adquisición de equipo

5.2.1 Antes de adquirir el equipo, el Titular o el Responsable de Operación y Funcionamiento determinarán las características de funcionamiento del equipo. Las especificaciones finales de compra deben estar escritas e incluir las especificaciones de funcionamiento.

5.2.2 Una vez que el equipo se ha instalado, debe realizarse un programa de pruebas de aceptación, de acuerdo con lo establecido en esta norma y en las especificaciones de compra, para verificar que el equipo cumpla con los requisitos de funcionamiento. El equipo no debe aceptarse si no cumple con lo establecido en esta norma. Las especificaciones de compra y los resultados de las pruebas de aceptación deben conservarse durante todo el tiempo de uso del equipo.

5.3 Vigilancia del funcionamiento y mantenimiento del sistema de rayos X

5.3.1 Debe establecerse un programa de vigilancia del funcionamiento y mantenimiento preventivo del sistema de rayos X de acuerdo a un calendario preestablecido. Debe aplicarse mantenimiento correctivo cuando se detecte una falla en el sistema.

5.3.2 En toda instalación se deben vigilar los siguientes aspectos claves del sistema de rayos X:

5.3.2.1 Características del funcionamiento del equipo de rayos X

5.3.2.2 Chasis, rejilla y pantalla intensificadora

5.3.2.3 Cuarto oscuro

5.3.2.4 Sistema de procesado de imagen

5.3.2.5 Negatoscopios

5.4 Control de calidad del sistema de rayos X

Se debe establecer un programa de pruebas de control de calidad para verificar el buen funcionamiento del equipo y garantizar la calidad de la imagen. Este debe incluir cuando menos los aspectos que se indican en los numerales 7 a 12. Los instrumentos que se utilicen para realizar las pruebas de control de calidad deben contar con un documento que certifique su calibración o bien que su exactitud sea referida a un instrumento calibrado.

5.5 Evaluación

El programa de garantía de calidad debe incluir mecanismos de evaluación. Estos se refieren al funcionamiento del sistema de rayos X y la decisión de realizar medidas correctivas así como la evaluación del programa mismo.

5.6 Registros

El programa debe incluir el registro de la calendarización, fechas y resultados de las prácticas de vigilancia, del control de calidad, las dificultades encontradas, las medidas correctivas aplicadas, la fecha de su aplicación y su efectividad así como la evaluación del programa.

5.7 Manual

Debe contarse con un manual de garantía de calidad, en un formato que permita revisión, que debe estar disponible a todo el personal ocupacionalmente expuesto de la instalación. El manual debe contener la información siguiente:

5.7.1 Lista de los individuos responsables del programa de Garantía de Calidad y de aplicar las técnicas de vigilancia y mantenimiento.

5.7.2 Lista de los parámetros que serán vigilados y la frecuencia de las pruebas.

5.7.3 Descripción de los requisitos, criterios de calidad o límites de aceptación establecidos para cada uno de los parámetros vigilados.

5.7.4 Descripción breve de los procedimientos usados para vigilar cada parámetro.

5.7.5 Descripción de los procedimientos que deben seguirse cuando se detecten dificultades, de modo de que el responsable de su corrección sea notificado.

5.7.6 Lista de documentos donde se puedan encontrar instrucciones detalladas para la vigilancia y el mantenimiento. Copias de estos documentos deben estar disponibles, pero no forman parte del manual.

5.7.7 Los documentos referidos en los numerales 5.6 y en 6.9.

5.7.8 Una copia de cada conjunto de especificaciones de compra para el equipo nuevo y los resultados de las pruebas de aceptación para ese equipo.

5.8 Capacitación

El programa debe incluir medidas para la capacitación apropiada de todo el personal con responsabilidades en el programa de garantía de calidad.

5.9 Comité

Un comité de garantía de calidad tiene como función principal mantener la comunicación entre todos los grupos y personas que ostentan responsabilidades en el programa así como los grupos responsables de la obtención e interpretación de las imágenes radiográficas.

5.10 Revisión

El programa de garantía de calidad debe ser revisado periódicamente, cuando menos una vez al año, por el comité o el Responsable de Operación y Funcionamiento para determinar su evaluación y actualización.

6. Especificaciones generales para la adquisición e identificación del equipo de rayos X

6.1 Sólo se pueden adquirir:

6.1.1 Sistemas de radiografía convencional que sean de tipo pulsado rectificado, o de almacenamiento de carga. Se prohíben los sistemas autorrectificados.

6.1.2 Sistemas de fluoroscopia que cuenten con mecanismos de intensificación de imagen. Se prohíben los sistemas de fluoroscopia directa.

6.1.3 Equipos de tomografía computarizada que cuenten con sistemas de "rotación/rotación" o de rotación continua con cuando menos 250 elementos de detección. Se prohíben los sistemas de traslación lineal o de traslación/rotación conocidos como de "primera" o de "segunda" generación. Todo sistema de tomografía computarizada debe contar con un fantoma capaz de proporcionar información al operador sobre el estado funcional del equipo y que permita medir los números CT, el ruido y la uniformidad de la imagen.

6.1.4 Sistemas de mamografía específicamente diseñados para este fin. Se prohíbe el equipo convencional modificado. Todos los sistemas adquiridos deben cumplir las siguientes características: el generador debe ser trifásico o de alta frecuencia, la tensión de operación no debe quedar fuera del intervalo entre 20 y 40 kV, el tubo debe tener ánodo de molibdeno y ventana de berilio, y debe contar con puntos focales de tamaño nominal de 0.1 y 0.3 mm.

6.1.5 Sistemas de panorámica dental que cuenten con un generador que produzca tensiones entre 50 y 90 kV y corriente entre 8 y 11 mA. El sistema debe contar con un mínimo de tres programas diferentes, en los que se encuentren valores predeterminados de kV y mAs, así como la región a examinar. Estos programas deben permitir la modificación de los parámetros de la exposición para ajustarse a cada paciente en particular, dentro de un intervalo determinado, sin afectar la calidad final de la imagen radiográfica.

6.2 Los fabricantes nacionales y extranjeros del equipo de rayos X especificado en esta norma deben certificar con documentos probatorios que estos equipos cumplen con todos los requisitos establecidos en esta norma y los ordenamientos legales vigentes.

6.3 No se autorizará la importación de equipo de rayos X cuyo uso haya sido prohibido por razones sanitarias en su país de origen o por recomendaciones de organismos internacionales especializados.

6.4 Los equipos de rayos X de importación deben entregarse con sus manuales de instalación y operación en idioma español así como con su certificado de registro o de autorización de producción y certificado de uso vigente en el país de origen expedidos por la autoridad competente del país de origen en idioma español.

6.5 Todo equipo de rayos X de importación requiere permiso sanitario expedido por la Secretaría de Salud para su internación al país.

6.6 Los comercializadores nacionales o extranjeros de equipo de rayos X nuevo, usado, remanufacturado, reconstruido, o rehabilitado de los tipos especificados en esta norma deben certificar con documentos probatorios que sus productos cumplen con todos los requisitos establecidos en esta norma.

6.7 Los receptores de donaciones o transferencias nacionales o extranjeras de equipo de rayos X nuevo, usado, remanufacturado, reconstruido, o rehabilitado de los tipos especificados en esta norma, deben certificar con documentos probatorios que estos equipos cumplen con todos los requisitos establecidos en esta norma.

6.8 El responsable de la instalación de los equipos de rayos X, debe emitir una constancia de instalación que garantice haber ensamblado únicamente componentes certificadas de acuerdo con los requisitos de 6.2, 6.6 y 6.7 y que el ensamblado, instalación, ajuste y pruebas de componentes fueron realizados de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por los fabricantes o comercializadores respectivos.

6.9 La constancia mencionada en el numeral 6.8 debe mantenerse en el manual de garantía de calidad.

6.10 Las componentes principales del sistema (generador, consola de control, tubo, colimador y mesa) deben tener una identificación específica mediante etiqueta fija colocada en lugar visible. En el caso de sustitución de las componentes, la etiqueta debe corresponder a la nueva componente. Las componentes de equipos importados, deben ostentar etiquetado de origen en idioma español previo a su internación al país.

6.11 La información que el fabricante, comercializador, o transferente debe entregar al destinatario del equipo de rayos X es:

6.11.1 Todos los planos y especificaciones de instalación (incluida la pre-instalación)

6.11.2 Un manual de instalación

6.11.3 Un manual de operación

6.11.4 Un manual de mantenimiento.

6.12 Cualquier modificación del equipo o componentes del sistema de rayos X debe cumplir las especificaciones contenidas en esta norma.

7. Requisitos de funcionamiento para equipos de radiografía convencional

7.1 Equivalencia en aluminio del material entre paciente y receptor de imagen

Tanto la camilla como el tablero de cualquier tipo de mesa deben tener como máximo un espesor equivalente a 2 mm de aluminio. Lo anterior se debe establecer sobre la base de mediciones realizadas con una tensión de 100 kV y con un haz de radiación que tenga una capa hemirreductora de 2.7 mm de aluminio.

7.2 Radiación de fuga

La radiación de fuga, medida a una distancia de 1.0 m en cualquier dirección del punto focal, no debe ser mayor de $2.58 \cdot 10^{-5}$ C/kg (100 mR) en una hora, cuando el tubo se opera en los parámetros que se muestran en la Tabla 1, de acuerdo con el tipo de generador.

La determinación del cumplimiento de lo dispuesto debe hacerse sobre la base de mediciones realizadas cuando menos en 6 puntos diferentes alrededor de la coraza. Cuando menos una de las medidas debe realizarse en el plano que incluye la unión de la coraza con el colimador y una en cada uno de los lados del cubo imaginario que rodea la coraza. Cada una de las mediciones debe ser normalizada a un área de 100 cm² y a 1.0 m de distancia del punto focal. La radiación de fuga debe medirse cuando menos cada dos años, o antes si se ha reemplazado el tubo de rayos X.

7.3 Control e indicación de factores técnicos

7.3.1 Indicación Visual.

Los factores técnicos a fijar durante una exposición deben estar indicados en la consola de control del equipo y deben ser visibles desde la posición del operador. Sus valores deben fijarse antes de iniciar la exposición.

7.3.2 Control del tiempo de exposición.

El equipo debe contar con medios para terminar una exposición después de cualquiera de los siguientes casos:

7.3.2.1 Transcurrido el tiempo seleccionado.

7.3.2.2 Una combinación de corriente y tiempo.

7.3.2.3 Un determinado número de pulsos o,

7.3.2.4 Automáticamente después de una determinada exposición en el receptor de la imagen

7.3.3 El control de tiempo de exposición debe permitir al operador terminar en cualquier momento una exposición.

7.3.4 Controles automáticos de exposición.

7.3.4.1 Cuando se cuente con controles automáticos de exposición la consola debe tener una señal que indique claramente cuando se opta por este modo de operación.

7.3.4.2 El producto de potencial, corriente y tiempo de exposición debe limitarse a un valor no mayor de 60 kW por exposición, o bien limitarse el producto de corriente y tiempo de exposición a un valor no

mayor de 600 mAs por exposición, excepto cuando la tensión sea menor a 51 kV; en este caso el producto de corriente y tiempo de exposición debe limitarse a un valor no mayor de 2000 mAs por exposición.

7.3.4.3 En la consola de control debe existir una señal visible que indique cuando una exposición ha terminado dentro de los límites descritos en el numeral 7.3.4.2 y debe requerirse de un restablecimiento manual antes de iniciar otra exposición automática.

7.3.5 Colimación y alineación del campo.

7.3.5.1 Colimación variable.

Los sistemas deben contar con medios para variar el tamaño del campo de rayos X en una forma continua. Al cerrar los colimadores a su máximo, las dimensiones laterales del campo de radiación no deben ser mayores de 5 mm a una DFI de 100 cm.

7.3.5.2 Definición visual.

El equipo debe contar con medios de iluminación para definir el perímetro del campo de rayos X.

7.3.5.3 Intensidad del haz de luz.

El haz de luz debe presentar una iluminancia promedio no inferior a 100 luxes a una DFI de 100 cm.

7.3.5.4 Contraste de iluminación en los límites del campo de luz.

El borde del campo de luz a una DFI de 100 cm o a la máxima (aquella que sea menor) debe presentar un cociente de contraste de contraste, corregido por luz ambiental, no menor que 4 en equipo fijo y no menor que 3 en equipo móvil y portátil.

El cociente de contraste se define como I_1 / I_2 , donde I_1 es la iluminancia a 3 mm del borde en dirección al centro del campo, e I_2 es la iluminancia a 3 mm del borde en dirección opuesta al centro del campo. La medición se hará utilizando una apertura de 1 mm² en el equipo medidor.

7.3.5.5 Los sistemas fijos deben contar con medios para indicar cuando el eje del haz de radiación se encuentra perpendicular al plano del receptor de imagen, para alinear el centro del campo de rayos X con respecto al centro del receptor de imagen.

7.3.5.6 Sistemas de rayos X con un único tamaño de receptor de imagen.

El equipo de rayos X diseñado para un solo tamaño de receptor de imagen en una DFI fija, debe contar con un colimador que limite el campo del haz de radiación a dimensiones no mayores que las del receptor de imagen. También debe contar con medios para alinear el centro del campo de rayos X con respecto al centro del receptor de imagen dentro del 2% de la DFI, o con medios para ajustar y alinear el tamaño del campo de radiación para que éste no se extienda más allá de las orillas del receptor de imagen.

7.3.6 Indicadores de haz.

La consola de control del equipo debe tener una indicación visual que opere cuando se producen rayos X. Adicionalmente, una señal audible debe indicar al operador cuando una exposición ha terminado.

7.3.7 Tubos múltiples.

Cuando dos o más tubos de rayos X se controlan mediante un interruptor de exposición, el tubo o tubos seleccionados deben estar claramente indicados antes del inicio de la exposición. Esta indicación debe aparecer en la consola de control.

7.4 Pruebas de control de calidad

7.4.1 Tensión (kV).

La prueba de la tensión aplicada al tubo se debe realizar por lo menos una vez al año, y después de una reparación que pudiera alterar su valor real. Esta prueba debe realizarse en el intervalo comprendido desde el valor mínimo especificado por el fabricante hasta el valor máximo de tensión, en pasos de 20 kV. La diferencia entre el valor medido y el nominal seleccionado debe ser menor o igual a $\pm 5\%$ del valor nominal.

7.4.2 Punto focal.

La prueba de punto focal se debe realizar como parte del procedimiento de aceptación del equipo y cada vez que se reemplace el tubo de rayos X. Los valores determinados de las dimensiones del punto focal deben estar dentro de los límites especificados en la Tabla 2.

7.4.3 Tiempo de exposición.

La prueba de medición del tiempo de exposición se debe realizar cuando menos una vez al año y después de cualquier reparación del equipo de rayos X. Esta prueba debe realizarse por lo menos para los siguientes tiempos de exposición: 0.0166 s (1/60 s), 0.1 s (1/10 s) y 1.0 s. La diferencia entre los valores determinados y los valores nominales seleccionados debe ser menor o igual a $\pm 5\%$ del valor nominal.

7.4.4 Rendimiento (exposición por unidad de corriente y tiempo).

El rendimiento debe medirse por lo menos una vez al año, en unidades de $\mu\text{Ckg}/\text{mAs}$, para una tensión constante de 80 kV, una combinación de corriente y tiempo de exposición igual a 10 mAs, y a un

metro de distancia del punto focal sobre el eje principal del haz. El rendimiento de un sistema con generador alimentado por corriente trifásica con filtración apropiada debe estar en el intervalo de 1.55 $\mu\text{C kg}^{-1} / \text{mAs}$ (6 mR/mAs) a 2.06 $\mu\text{C kg}^{-1} / \text{mAs}$ (8 mR/mAs) y para un generador alimentado por corriente monofásica, entre 1.03 $\mu\text{C kg}^{-1} / \text{mAs}$ (4 mR/mAs) y 1.55 $\mu\text{C kg}^{-1} / \text{mAs}$ (6 mR/mAs).

7.4.5 Constancia de rendimiento.

La constancia del rendimiento debe medirse por lo menos una vez al año, para una tensión de 80 kV, combinaciones de corriente y tiempo de exposición iguales a 10 mAs y a un metro de distancia del punto focal sobre el eje central del haz. La prueba debe hacerse sobre la base de 10 exposiciones realizadas dentro de un lapso de una hora, en cada uno de los dos valores consecutivos de corriente en el tubo o para valores de corriente en el tubo que difieran entre sí en un factor menor que 2.0, cuando el selector correspondiente es continuo. La desviación estándar de las medidas no debe ser mayor que el 10% del rendimiento promedio.

7.4.6 Coincidencia de centros.

La prueba de la coincidencia de centros debe realizarse por lo menos una vez al año y cada vez que se realice mantenimiento al sistema de limitación del haz útil. El centro del haz útil de radiación debe coincidir con el centro del receptor de imagen dentro de 2.0 cm para una DFI de 100 cm.

7.4.7 Coincidencia del campo luminoso con el campo de radiación.

La prueba de coincidencia del campo de luz con el campo de radiación debe realizarse por lo menos una vez al año y cada vez que se realice mantenimiento al sistema de limitación del haz útil. Los campos deben coincidir y la suma del valor absoluto de las desviaciones de los cuatro lados del campo de rayos X y los del campo de luz deben ser menores que 4 cm, a un metro de distancia del punto focal sobre el eje principal, perpendicular al haz, para un campo de 24 cm por 30 cm.

7.4.8 Contacto película/pantalla.

La prueba del contacto existente entre película y pantalla intensificadora del chasis debe realizarse cuando menos una vez al año para cada chasis. Si el contacto entre la película y la pantalla intensificadora es malo en áreas centrales grandes (con dimensiones mayores que 1 cm), o la pantalla presenta grave deterioro, el chasis debe desecharse. Se pueden aceptar pequeñas áreas con pobre contacto, en regiones del chasis cercanas a bordes o esquinas.

7.4.9 Alineación de la rejilla antidifusora.

Cuando el equipo de rayos x cuente con una rejilla antidifusora, es preciso comprobar que es uniforme, que está instalada perpendicular al haz, que está centrada con respecto al eje del haz, que cuenta con el número de líneas por unidad de longitud especificadas y que se está usando a la distancia adecuada. Esta prueba se debe realizar al momento de la instalación de la rejilla y cuando menos una vez al año o cuando alguna reparación pudiera afectar la posición de la rejilla. Para la alineación de la rejilla se acepta una desviación máxima de 0.1 en la DO en la dirección perpendicular al eje ánodo-cátodo. Este valor en la tolerancia debe ser válido cuando menos para un campo de 30 cm por 30 cm.

7.4.10 Calidad del haz (CHR).

La medida de la CHR debe realizarse (usando aluminio tipo 1100) cuando menos una vez al año, cuando el tubo ha sido reemplazado, y después de cualquier servicio al tubo de rayos X o al colimador. Es suficiente medir la CHR a una tensión de 80 kV, y la CHR medida debe ser, cuando menos de 2.3 mm de Al. La Tabla 3 muestra los valores mínimos de CHR correspondientes a diferentes tensiones de operación de un tubo de rayos X.

7.5 Indicador de carga de la batería

En sistemas con generador operado por batería, debe existir un indicador visual en la consola de control que señale si la batería está suficientemente cargada para una operación normal del equipo.

8. Requisitos de funcionamiento para equipos de fluoroscopia

8.1 Tasa de exposición máxima

La tasa de exposición a la cual pueda operar el equipo no debe exceder 1.3 mC kg⁻¹ min⁻¹ (5 R min⁻¹) para sistemas manuales o 2.6 mC kg⁻¹ min⁻¹ (10 R min⁻¹) para sistemas que operan en la modalidad de exposición automática. La tasa de exposición debe medirse de acuerdo con lo siguiente:

8.1.1 Si el tubo se encuentra bajo la mesa de rayos X, la tasa de exposición debe medirse a 1.0 cm por encima de la superficie de la mesa.

8.1.2 Si el tubo se encuentra por encima de la mesa de rayos X, la tasa de exposición debe medirse a 30 cm por encima de la mesa, con el espaciador colocado tan cerca como sea posible al punto de medición.

8.1.3 En un fluoroscopio "de arco en C", la tasa de exposición debe medirse a 30 cm de la superficie de entrada del receptor de imágenes fluoroscópicas, con la mínima distancia posible entre el tubo y el receptor de imágenes.

En todas las mediciones, las rejillas móviles y los implementos de sujeción deben retirarse del haz útil de radiación.

8.2 Marco protector

El intensificador de imagen fluoroscópica debe tener un marco que intercepte la sección transversal del haz útil a cualquier DFI. El tubo no debe producir rayos X a menos que el marco se encuentre en posición para interceptar totalmente el haz útil de radiación. La tasa de exposición debida a la transmisión a través del intensificador y del marco colocado en el haz útil, combinada con la radiación dispersa originada en el intensificador de imagen, no debe exceder 0.00334% de la tasa de exposición de entrada. En todas las mediciones, las rejillas móviles y los implementos de sujeción deben retirarse del haz útil de radiación y el marco protector debe colocarse en el haz útil a 10 cm del punto de medición de la tasa de exposición de entrada (descrito en el numeral 8.1) y entre este punto y la superficie de entrada del receptor de imágenes.

8.3 Pruebas de control de calidad

8.3.1 Las pruebas de control de calidad descritas en los numerales 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.5, 7.4.9 y 7.4.10 deben realizarse a los equipos de fluoroscopia.

8.3.2 Tasa de exposición en sistemas de fluoroscopia convencional.

La tasa de exposición medida a la entrada del paciente debe estar dentro del intervalo de 0.5 a 0.8 mC kg⁻¹min⁻¹ (2 a 3 R min⁻¹) para un intensificador de imagen de 15 cm, y de 0.4 a 0.7 mC kg⁻¹min⁻¹ (1.5 a 2.5 R min⁻¹) para un intensificador de imagen de 23 cm o mayor, sin rejilla, para un fantoma equivalente a paciente de 21 cm de espesor, o equivalente de 15 cm de acrílico y 3 mm de aluminio. Esta prueba debe efectuarse cuando menos cada 6 meses o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

8.3.3 Exposiciones para seriografía.

La exposición a la entrada del intensificador de imagen debe estar en el intervalo de 13 a 52 nC kg⁻¹ por imagen (50 a 200 μR por imagen), en el intervalo de 60 a 100 kV. Estos valores podrán ser mayores para sistemas angiográficos. Esta prueba debe efectuarse cuando menos cada 6 meses o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

8.3.4 Exposiciones en cine fluoroscopia.

La exposición a la entrada del intensificador de imagen debe ser aproximadamente de 4 nCkg⁻¹ por cuadro (15 μR por cuadro) para un intensificador de imagen de 23 cm y de 9 nCkg⁻¹ por cuadro (35 μR por cuadro) para un intensificador de imagen de 15 cm, en el intervalo de tensión de 70 a 90 kV. Los valores medidos no podrán ser superiores a los anteriores en más de 20%. Esta prueba debe efectuarse cuando menos cada 6 meses o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

8.3.5 Limitación del campo en fluoroscopia con intensificador de imágenes.

Para equipos diferentes de los utilizados en simulación de radioterapia o en estudios de litotripsia, ni el largo ni el ancho del campo de rayos X en el plano del receptor de imágenes deben exceder las dimensiones correspondientes del área visible del receptor de imágenes por más de 3% de la DFI. La suma de las dimensiones en exceso (largo y ancho) no debe ser mayor que el 4% de la DFI. Para campos rectangulares en conjunto con receptores circulares de imágenes, el error en la alineación del campo debe determinarse en lo largo y en lo ancho del campo de rayos X que pasan por el centro del área visible del receptor de imágenes. Esta prueba debe efectuarse cuando menos cada 6 meses o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

9. Requisitos de funcionamiento para equipos de tomografía computarizada

9.1 Pruebas de control de calidad

9.1.1 Calibración del número CT.

Si el sistema de tomografía computarizada utiliza números CT expresados en Unidades Hounsfield, el sistema debe estar calibrado de modo que una exposición en aire produzca un número CT promedio de 1000 ± 5 , y en agua produzca un número CT promedio de 0 ± 5 . Esta prueba debe realizarse, cuando menos, semanalmente.

9.1.2 Constancia del número CT.

El valor CT para agua debe medirse en diferentes regiones de interés utilizando el fantoma del operador. Esta prueba debe realizarse cuando menos quincenalmente.

9.1.3 Uniformidad del número CT.

El promedio del número CT de 100 píxeles cualesquiera, o de cualquier ROI seleccionada, en la imagen de un fantoma lleno con un medio atenuador uniforme no debe diferir en más de 5 del promedio del número CT para otros 100 píxeles o ROI cualesquiera. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, trimestralmente.

9.1.4 Dependencia del número CT del espesor de corte.

El promedio del número CT medido sobre 100 píxeles o una ROI ubicada al centro de la imagen de un fantoma lleno con un medio atenuador uniforme debe estar dentro de ± 5 unidades CT para cualquier espesor de corte. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada seis meses.

9.1.5 Dependencia del número CT del tamaño del fantoma.

El número CT del agua debe variar en menos de ± 20 unidades CT para fantomas cuyo diámetro varíe de 5 a 30 cm, siempre que las cuñas de filtraje del haz y el algoritmo de reconstrucción sean los apropiados para el tamaño del fantoma. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada seis meses.

9.1.6 Dependencia del número CT del algoritmo de reconstrucción.

El promedio del número CT al centro del fantoma debe variar en menos de ± 5 unidades CT si se cambia de algoritmo para reconstruir la imagen, siempre que se use el tamaño de fantoma apropiado para cada algoritmo. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, una vez al año.

9.1.7 Resolución de bajo contraste.

Postes o cavidades cilíndricas de 5 mm de diámetro (o un objeto de tamaño equivalente, dependiendo del fantoma) deben ser visibles en la imagen cuando la atenuación del haz de rayos X de los postes o cavidades difiere por 1% o más de aquélla del medio que los rodea. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.8 Resolución de alto contraste.

Postes cilíndricos de 1 mm de diámetro (o un objeto de tamaño equivalente, dependiendo del fantoma) deben ser visibles en la imagen cuando la atenuación del haz de rayos X de los postes difiere por 10% o más de aquélla del medio que los rodea. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.9 Coincidencia de la imagen impresa y la imagen del monitor.

Debe asegurarse que las imágenes radiográficas impresas y la observada en el monitor concuerden en iluminación y contraste y no presenten distorsiones. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.10 Exactitud del indicador de posición de la mesa.

La diferencia entre la verdadera posición de la mesa y la lectura del indicador de posición debe ser menor que 2 mm. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.11 Reposicionamiento de la mesa.

La ubicación de la mesa no debe diferir en más de 1 mm cuando se la coloque en un punto dado llegando por cualquiera de las dos direcciones posibles. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.12 Exactitud del indicador de desplazamiento por pasos.

Con la mesa apropiadamente cargada (con el peso de un adulto), los desplazamientos por pasos deben corresponder al valor nominal del indicador (± 0.5 mm). Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.13 Espesor de corte.

El espesor de corte nominal no debe diferir del medido en más de 1 mm para espesores de corte nominales entre 5 y 10 mm, y no debe diferir del medido en más de 0.5 mm para espesores de corte nominales menores que 5 mm. Esta prueba debe realizarse cuando menos, cada tres meses.

10. Requisitos de funcionamiento para equipos de mamografía

10.1 El sistema radiográfico utilizado para obtener imágenes de la mama debe haber sido diseñado específicamente para este fin. Queda prohibido usar equipo convencional modificado.

10.2 Control e identificación de factores técnicos.

10.2.1 El equipo debe contar con sistema luminoso para indicar la limitación del campo.

10.2.2 El equipo debe contar con dispositivos indicadores de tensión, corriente, tiempo de exposición y emisión de radiación.

10.3 Pruebas de control de calidad.

Las pruebas de control de calidad deben llevarse a cabo durante la instalación, después de realizar reparaciones al equipo y de manera rutinaria con una frecuencia de 6 meses.

10.3.1 Tensión (kV).

La diferencia entre el valor medido y el valor nominal de la tensión debe ser como máximo de $\pm 5\%$. En una serie de 10 exposiciones realizadas en idénticas condiciones, ninguna medida de la tensión debe diferir del promedio de las mediciones por más del 2% de este promedio.

10.3.2 Punto focal.

Los valores medidos de las dimensiones del punto focal deben estar dentro de los límites establecidos en la Tabla 2. El valor nominal del tamaño del punto focal no debe ser mayor que 0.4 mm.

10.3.3 Coincidencia del campo luminoso con el campo de radiación.

Los campos deben coincidir y la suma del valor absoluto de las desviaciones de los 4 lados debe ser menor que el 4% de la DFI.

10.3.4 Calidad del haz (CHR).

La CHR medida (usando aluminio tipo 1100) debe tener los valores mínimos indicados en la Tabla 3.

10.3.5 Exposición de entrada a piel.

La dosis de entrada al paciente debe ser menor o igual a 12 mGy.

10.3.6 Uniformidad en la velocidad de la pantalla intensificadora.

La diferencia entre la densidad óptica máxima y mínima en una exposición de un medio uniforme no debe exceder de 0.3.

10.3.7 Defectos en la imagen.

Las imágenes mamográficas no deben presentar defecto alguno.

11. Requisitos de funcionamiento para equipos de panorámica dental

11.1 Tubo.

El tubo de rayos X junto con su coraza deben tener la capacidad calorífica adecuada para completar el desplazamiento exploratorio elíptico sin sobrecalentarse.

11.2 Punto focal.

El punto focal no debe ser mayor que 0.7 mm.

11.3 Controles automáticos de la exposición.

Dependiendo del programa de exposición a utilizar, el sistema debe contar con un dispositivo que termine la exposición una vez transcurrido el desplazamiento exploratorio seleccionado o una combinación de corriente con tiempo de exposición.

11.4 Indicadores de los parámetros de exposición.

El equipo debe contar con indicadores analógicos o digitales de los valores seleccionados para los parámetros de exposición antes que ésta se realice.

11.5 Dispositivos para definir y fijar la posición del paciente.

El equipo debe contar con un sistema de espejos que permita observar al paciente lateral y frontalmente de manera simultánea, asistido por un haz luminoso o algún indicador similar para colocar al paciente en la posición adecuada, así como dispositivos que lo mantengan fijo en tres puntos: la pieza de mordida, cuña para la frente, y apoyasienes.

11.6 Cefalostato.

El cefalostato debe permitir libremente la exposición radiológica panorámica del cráneo en su vista lateral y debe contar con un auxiliar luminoso o un dispositivo similar para colocar al paciente en la posición adecuada. Para la sujeción del paciente durante la exposición, el equipo debe contar con un dispositivo que lo sostenga por las olivas de los oídos y un soporte frontal.

11.7 Ajuste de altura.

El sistema de panorámica dental y cefalostato debe contar con un mecanismo para ajustarlo a la altura adecuada para todo tipo de pacientes.

12. Requisitos de funcionamiento relativos a cuarto oscuro, procesamiento de la película y negatoscopios

12.1 Debe realizarse una evaluación del estado general del cuarto oscuro, cuando menos cada tres meses.

12.2 Procesamiento de la película.

Cada instalación debe establecer dentro del programa de garantía de calidad un método de pruebas de control de calidad que permitan realizar una vigilancia del estado del procesador y las sustancias químicas que se utilizan normalmente. Estas pruebas deben realizarse diariamente usando el mismo tipo de película utilizado en la instalación.

12.3 Negatoscopios.

Deben tener intensidad luminosa uniforme en toda su superficie, y los instalados en grupo deben tener la misma intensidad. Debe hacerse una evaluación de la intensidad luminosa, cuando menos cada seis meses. Los tubos fluorescentes que presenten oscurecimiento en sus extremos deben ser reemplazados inmediatamente.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta norma no es equivalente a ninguna Norma Internacional.

14. Bibliografía

14.1 Ley General de Salud. Secretaría de Salud. Tercera edición. México. 1993.

14.2 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. 1988

14.3 Reglamento General de Seguridad Radiológica. SEMIP. **Diario Oficial de la Federación.** 22 noviembre 1988.

14.4 Cameron, J.R., "Control de Calidad en Radiología Diagnóstica con Equipos Simples", Universidad de Wisconsin, Madison, 1991.

14.5 Food and Drug Administration, US Department of Health and Human Services, "Regulations for the Administration and Enforcement of the Radiation Control for Health and Safety Act of 1968".

14.6 Minister of National Health and Welfare, Canada, "Diagnostic X-Ray Equipment Compliance and Facility Survey", 1994.

14.7 National Council on Radiation Protection and Measurements, "Quality Assurance for Diagnostic Imaging Equipment", NCRP Report 99, NCRP, Bethesda, 1988.

15. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta norma corresponde a la Secretaría de Salud.

TABLA 1 Parámetros de operación para la medición de la radiación de fuga

Tipo de generador	Parámetros de Operación
Almacenamiento de carga	Tensión (kV) máxima del tubo. Carga de 10 mC (10 mAs) por exposición o el mínimo valor seleccionable, cuando éste es mayor.
Operación pulsada rectificadora	Tensión (kV) máxima del tubo. Máximo número de exposiciones en una hora para operación en la tensión y corriente máximas simultáneas.
Otros tipos	Tensión (kV) máxima del tubo. Corriente continua máxima en el tubo para la tensión máxima.

TABLA 2 Tolerancias en las dimensiones del punto focal

Punto Focal (Valor nominal)	Dimensiones del punto focal	
	Valores permisibles (mm)	
mm	Ancho*	Largo*
0.1	0.10 --- 0.15	0.10 --- 0.15
0.15	0.15 --- 0.23	0.15 --- 0.23
0.2	0.20 --- 0.30	0.20 --- 0.30
0.25	0.25 --- 0.38	0.25 --- 0.38
0.3	0.30 --- 0.45	0.45 --- 0.65
0.4	0.40 --- 0.60	0.60 --- 0.85
0.5	0.50 --- 0.75	0.70 --- 1.10
0.6	0.60 --- 0.90	0.90 --- 1.30
0.7	0.70 --- 1.10	1.00 --- 1.50
0.8	0.80 --- 1.20	1.10 --- 1.60
0.9	0.90 --- 1.30	1.30 --- 1.80
1.0	1.00 --- 1.40	1.40 --- 2.00
1.1	1.10 --- 1.50	1.60 --- 2.20
1.2	1.20 --- 1.70	1.70 --- 2.40
1.3	1.30 --- 1.80	1.90 --- 2.60
1.4	1.40 --- 1.90	2.00 --- 2.80
1.5	1.50 --- 2.00	2.10 --- 3.00
1.6	1.60 --- 2.10	2.30 --- 3.10
1.7	1.70 --- 2.20	2.40 --- 3.20
1.8	1.80 --- 2.30	2.60 --- 3.30
1.9	1.90 --- 2.40	2.70 --- 3.50
2.0	2.00 --- 2.60	2.90 --- 3.70
2.2	2.20 --- 2.90	3.10 --- 4.00
2.4	2.40 --- 3.10	3.40 --- 4.40
2.6	2.60 --- 3.40	3.70 --- 4.80
2.8	2.80 --- 3.60	4.00 --- 5.20
3.0	3.00 --- 3.90	4.30 --- 5.60

* 'Ancho' corresponde a la dimensión perpendicular al eje ánodo-cátodo, 'Largo' corresponde a la dimensión paralela al eje ánodo-cátodo.

TABLA 3 Valores mínimos de CHR para diferentes tensiones de operación del tubo

Tensión en el tubo de rayos X (kV)	Capa hemirreductora mínima (mmAl)
---	--

Intervalo nominal de operación	Tensión medida	
Menor de 51	30	0.3
	40	0.4
	50	0.5
De 51 a 70	51	1.2
	60	1.3
	70	1.5
Mayor de 70	71	2.1
	80	2.3
	90	2.5
	100	2.7
	110	3.0
	120	3.2
	130	3.5
	140	3.8
	150	4.1

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 71-10-08 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido 20 de Noviembre, Municipio de Acala, Chis. (Reg.- 0213)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-048-94 de fecha 26 de enero de 1994, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 88-90-51.53 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "COL. VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Acala, Estado de Chiapas, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 71-10-08 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 14 de mayo de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 1934 y ejecutada el 29 de agosto de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE", antes Nandachare, Municipio de Acala, Estado de Chiapas, una superficie de 818-00-00 Has., para beneficiar a 32 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1942 y ejecutada el 22 de julio de 1943, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Acala, Estado de Chiapas, una superficie de 652-50-00 Has., para beneficiar a 41 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 9 de diciembre de 1953, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1954, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "VEINTE DE NOVIEMBRE", Municipio de Acala, Estado de Chiapas, una superficie de 3,461-20-00 Has., para beneficiar a 102 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 19 de diciembre de 1954, entregándose únicamente una superficie de 1,990-20-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1984, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Acala, Estado de Chiapas, una superficie de 347-20-00 Has., para beneficiar a 101 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1988, publicada en el **Diario Oficial**

de la Federación el 15 de agosto de 1988, se concedió por concepto de cuarta ampliación de ejido al poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Acala, Estado de Chiapas, una superficie de 876-20-12 Has., para beneficiar a 154 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 1993, se expropió al ejido del poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Acala, Estado de Chiapas, una superficie de 9,127.17 m²., a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., para destinarse a formar parte de una nueva red de bodegas; y por Decreto Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1995, se expropió al ejido del poblado denominado "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Acala, Estado de Chiapas, una superficie de 0-03-00 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la central automática telefónica.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 2523 VSA de fecha 14 de octubre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VSA 2523 el día 14 de octubre de 1996, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización, como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 6,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 71-10-08 Has., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$ 476,375.36.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la promovente en su solicitud de expropiación denomina al poblado que ocupa nuestra atención como "COL. VEINTE DE NOVIEMBRE", es de aclarar, que de conformidad con las últimas acciones agrarias el nombre correcto es "20 DE NOVIEMBRE", por lo que la presente expropiación deberá culminar con esta última denominación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 71-10-08 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Acala, Estado de Chiapas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de \$ 476,375.36, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 71-10-08 Has., (SETENTA Y UNA HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Acala, Estado de Chiapas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 476,375.36 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.), suma que se pagará al núcleo afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto,

establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote y para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "20 DE NOVIEMBRE", Municipio de Acala del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-74-88.20 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Ojo de la Casa, Municipio de Juárez, Chih. (Reg.- 0214)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 15 de agosto de 1994, el Gobierno del Estado de Chihuahua, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 33-39-94.51 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "OJO DE LA CASA", Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, para destinarse a la construcción de áreas de operación de guarda, almacenamiento, estacionamiento, transporte público y acceso para Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Asimismo solicita el promovente, que una vez decretada y cubierta la indemnización de la expropiación correspondiente, se le autorice la transmisión de la propiedad de los terrenos a la empresa Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 33-74-88.20 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 19 de mayo de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio de 1937 y ejecutada el 3 de diciembre de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "OJO DE LA CASA", Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, una superficie de 2,440-53-20 Has., para beneficiar a 9 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 25 de junio de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1953 y ejecutada el 23 de mayo de 1954, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "OJO DE LA CASA", Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, una superficie de 29,050-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por Decreto Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1989, se

expropió al ejido del poblado denominado "OJO DE LA CASA", Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, una superficie de 3-91-64.79 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la colocación de la tubería de desechos industriales de la P.H. Juárez; por Decreto Presidencial de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de abril de 1991, se expropió al ejido del poblado denominado "OJO DE LA CASA", Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, una superficie de 42-19-44 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de fosas de infiltración de aguas residuales para el funcionamiento de la Central Termoeléctrica Juárez; por Decreto Presidencial de fecha 11 de octubre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1991, se expropió al ejido del poblado denominado "OJO DE LA CASA", Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, una superficie de 905-26-13.90 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse al establecimiento de una planta productora de cemento, extracción de piedra caliza y otros materiales de construcción, para ser utilizados tanto en la nueva planta como en sus actuales instalaciones, así como una área de protección ecológica señalada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; por Decreto Presidencial de fecha 21 de agosto de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1992, se expropió al ejido del poblado denominado "OJO DE LA CASA", Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, una superficie de 7-92-35.06 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de un acueducto y la perforación de los pozos 5A, 7A y 9A, para la planta termoeléctrica Ciudad Juárez; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1996, se expropió al ejido del poblado denominado "OJO DE LA CASA", Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, una superficie de 23-31-34 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, tramo Ahumada-Ciudad Juárez.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 0515 TRC de fecha 6 de agosto de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número TRC 96 0515 el día 7 de agosto de 1996, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 2,300.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 33-74-88.20 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$ 77,622.28.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 33-74-88.20 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "OJO DE LA CASA", Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, será a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, para destinarse a la construcción de áreas de operación de guarda, almacenamiento, estacionamiento, transporte público y acceso para Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V. Debiéndose cubrir por el citado Gobierno, la cantidad de \$ 77,622.28, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

SEGUNDO.- Que como se solicita, se autoriza al Gobierno del Estado de Chihuahua, para que una vez decretada, ejecutada y cubierta la indemnización respectiva de la presente expropiación, transmita la propiedad de los terrenos a expropiar a la empresa Cementos Chihuahua, S.A. de C.V., para que los dedique al fin a que se refiere el primer punto resolutivo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-74-88.20 Has., (TREINTA Y TRES HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS, VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado "OJO DE LA CASA", Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, para destinarse a la construcción de áreas de operación de guarda, almacenamiento, estacionamiento, transporte público y acceso para Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 77,622.28 (SETENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 28/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Chihuahua, para que en los términos del considerando segundo del presente Decreto, transmita la propiedad de los terrenos expropiados a favor de la empresa Cementos de Chihuahua, S.A. de C.V. Debiéndose establecer en el instrumento legal de la transmisión de dominio que para tal efecto se celebre, que el incumplimiento del destino o la falta de aplicación de la superficie expropiada, dentro del término de cinco años al objeto de la expropiación, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "OJO DE LA CASA", Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 690-51-68 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Pedro del Tongo, Municipio de Nazas, Dgo. (Reg.- 0215)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número BOO.-363 de fecha 11 de febrero de 1994, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 686-71-63.24 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN PEDRO DEL TONGO", Municipio de Nazas del Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la zona de riego denominada Emilio Carranza, con aguas provenientes de la presa Francisco Zarco (Las Tórtolas), conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 690-51-68 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1925 y ejecutada el 22 de agosto de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras a la congregación denominada "SAN PEDRO DEL TONGO", Municipio y ex-Distrito de Nazas, Estado de Durango, una superficie de 1,560-00-00 Has., para beneficiar a 164 capacitados en materia agraria; por

Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1940 y ejecutada el 12 de diciembre de 1940, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "SAN PEDRO DEL TONGO", Municipio de Nazas, Estado de Durango, una superficie de 32-00-00 Has., para beneficiar a 7 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1951 y ejecutada el 15 de abril de 1951, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "SAN PEDRO DEL TONGO", Municipio de Nazas, Estado de Durango, una superficie de 4,450-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado solicitante; y Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1976, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN PEDRO DEL TONGO", Municipio de Nazas, Estado de Durango, una superficie de 32-10-74 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte del vaso y zona federal de la presa Las Tórtolas.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 0802 TRC de fecha 7 de noviembre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número TRC 96 0802 el día 7 de noviembre de 1996, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$3,200.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 690-51-68 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$2'209,653.76.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis, fracción XXVIII de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 690-51-68 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "SAN PEDRO DEL TONGO", Municipio de Nazas, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlos a la construcción de la zona de riego denominada Emilio Carranza, con aguas provenientes de la presa Francisco Zarco (Las Tórtolas). Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$ 2'209,653.76, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 690-51-68 Has., (SEISCIENTAS NOVENTA HECTÁREAS, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado "SAN PEDRO DEL TONGO", Municipio de Nazas del Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la construcción de la zona de riego denominada Emilio Carranza, con aguas provenientes de la presa Francisco Zarco (Las Tórtolas).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 2'209,653.76 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS NUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley

Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "SAN PEDRO DEL TONGO", Municipio de Nazas del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-61-92 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Villa Corona, municipio del mismo nombre, Jal. (Reg.- 0216)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-415-94 de fecha 7 de julio de 1994, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 7-50-37.01 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "VILLA CORONA", Municipio de Villa Corona, Estado de Jalisco, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 7-61-92 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 1o. de julio de 1919, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1919, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "TIZAPANITO" hoy "VILLA CORONA", del Quinto Cantón del Estado de Jalisco, una superficie de 1,100-00-00 Has., para beneficiar a 550 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de febrero de 1930, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "VILLA CORONA", Municipio de Villa Corona, ex-Quinto Cantón del Estado de Jalisco, una superficie de 1,782-20-00 Has., para beneficiar a 268 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 19 de enero de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 1939, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "VILLA CORONA", Municipio de Villa Corona, Estado de Jalisco, una superficie de 1,495-85-00 Has., para beneficiar a 250 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 0833 GDL de fecha 9 de octubre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 0833 GDL el día 10 de octubre de 1996, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización, como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria,

asignando como valor unitario el de \$ 17,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-61-92 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$ 134,859.84.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 7-61-92 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "VILLA CORONA", Municipio de Villa Corona, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de \$134,859.84, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-61-92 Has., (SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "VILLA CORONA", Municipio de Villa Corona, Estado de Jalisco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 134,859.84 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), suma que se pagará al núcleo afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote y para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VILLA CORONA", Municipio de Villa Corona del Estado de Jalisco, en

el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-41-60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Nicolás Tolentino, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx. (Reg.- 0217)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 100-276-93 de fecha 17 de junio de 1993, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 31-94-70.63 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 8-41-60 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1936 y ejecutada el 29 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Ixtapan del Oro (Hoy Valle de Bravo), Estado de México, una superficie de 1,000-00-00 Has., para beneficiar a 93 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 1o. de septiembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1994, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 40-82-29.90 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de las obras de la presa Colorines y complementarias.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 2693 de fecha 26 de agosto de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 2693 el día 27 de agosto de 1996, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización, como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 16,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-41-60 Has., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$ 138,864.00.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-41-60 Has., de temporal de uso común, de terrenos

ejidales pertenecientes al poblado "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de \$ 138,864.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-41-60 Has., (OCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 138,864.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará al núcleo afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote y para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN NICOLÁS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-20-16.91 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Pue. (Reg.- 0218)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción II de la Ley de Expropiación; 94,

95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 002208 de fecha 28 de marzo de 1995, el Gobierno del Estado de Puebla, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 7-06-20.90 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", Municipio de San Andrés Cholula del Estado de Puebla, para destinarlos a la construcción de un anillo periférico y de sus vías radiales, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción II de la Ley de Expropiación y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 7-20-16.91 Has., de las cuales 2-91-93.90 Has., son de riego y 4-28-23.01 Has., de temporal, consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 25 de agosto de 1933, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1933 y ejecutada el 10 de junio de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, una superficie de 358-06-43 Has., para beneficiar a 459 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1956, se segregó al ejido del poblado denominado "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, una superficie de 4-98-15.35 Has., para destinarse a la constitución de la zona de urbanización del citado poblado, expidiéndose 48 certificados de derecho a solar urbano; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1991, se expropió al ejido del poblado "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, una superficie de 17-68-31.67 Has., a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de una parte de la supercarretera Puebla-Atlixco, caseta de peaje y oficinas para mantenimiento y conservación de la propia supercarretera y oficinas del centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de diciembre de 1991, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, una superficie de 19-81-38 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 30 de abril de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 1992, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, una superficie de 140-69-30.91 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996, se expropió al ejido del poblado denominado "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, una superficie de 3-81-57.18 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 3084 de fecha 7 de octubre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 3084 el día 8 de octubre de 1996, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$ 200,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-91-93.90 Has., es de \$ 583,878.00 y para los terrenos de temporal el de \$ 200,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 4-28-23.01 Has., es de \$ 856,460.20, dando un total por concepto de indemnización de \$ 1'440,338.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que una parte de la superficie a expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, sin embargo no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto, en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso

común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse la indemnización correspondiente, por lo que la indemnización que reciba el núcleo afectado se aplicará en los términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción II de la Ley de Expropiación y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 7-20-16.91 Has., de uso común, de las cuales 2-91-93.90 Has., son de riego y 4-28-23.01 Has., de temporal, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, será a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarlos a la construcción de un anillo periférico y de sus vías radiales. Debiéndose cubrir por el citado Gobierno, la cantidad de \$ 1'440,338.20, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-20-16.91 Has., (SIETE HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS, NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso común, de las cuales 2-91-93.90 Has., (DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS, NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) son de riego y 4-28-23.01 Has., (CUATRO HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS, UN CENTÍMETRO CUADRADO) de temporal, de terrenos ejidales del poblado "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", Municipio de San Andrés Cholula del Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, quien las destinará a la construcción de un anillo periférico y de sus vías radiales.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Puebla, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 1'440,338.20 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS CUARENTA MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO", Municipio de San Andrés Cholula del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-65-57 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Miguel Canoa, Municipio de Puebla, Pue. (Reg.- 0219)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100/257/92 de fecha 14 de septiembre de 1992, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 42-00-61.81 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MIGUEL CANOA", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 31-65-57 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1933, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN MIGUEL CANOA", Municipio de San Miguel Canoa, Estado de Puebla, una superficie de 3,744-88-99 Has., para beneficiar a 1,093 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "SAN MIGUEL CANOA", Municipio de San Miguel Canoa, ex-Distrito y Estado de Puebla, una superficie de 94-00-00 Has., para beneficiar a 10 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 3182 de fecha 18 de octubre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 3182 el día 22 de octubre de 1996, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización, como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 11,200.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 31-65-57 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$ 354,543.84.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que en las acciones agrarias del poblado que nos ocupa se le ubica en el Municipio de San Miguel Canoa, es de aclarar que de conformidad con el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Puebla; el nombre correcto del Municipio es el de Puebla, por lo que se considera que la presente expropiación deberá decretarse con esta denominación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 31-65-57 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SAN MIGUEL CANOA", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de \$ 354,543.84, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-65-57 Has., (TREINTA Y UNA HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL CANOA", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$354,543.84 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), suma que se pagará al núcleo afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote y para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN MIGUEL CANOA", Municipio de Puebla del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-81-60 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Conchi, Municipio de Mazatlán, Sin. (Reg.- 0220)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 300/313/0431/96 de fecha 27 de febrero de 1996, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 28-81-55 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL CONCHI", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el

procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 28-81-60 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 9 de octubre de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1980 y ejecutada el 6 de junio de 1986, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "EL CONCHI", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, una superficie de 863-47-21 Has., para beneficiar a 35 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 0614 HMO de fecha 4 de octubre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 96 0614 HMO el día 7 de octubre de 1996, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización, como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 14,900.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 28-81-60 Has., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$ 429,358.40.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 28-81-60 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "EL CONCHI", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de \$ 429,358.40, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-81-60 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y UNA ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL CONCHI", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 429,358.40 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), suma que se pagará al núcleo afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal

antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote y para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL CONCHI", Municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-95-59.15 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Moralillo, Municipio de Pánuco, Ver. (Reg.- 0221)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 439 de fecha 21 de julio de 1987, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 15-00-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL MORALILLO", Municipio de Pánuco del Estado de Veracruz, para destinarse a la conservación y ampliación de instalaciones y planta productiva de la empresa Fabricaciones Industriales Marítimas, S.A. de C.V.; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente, mediante oficio número 0614 de fecha 14 de junio de 1993, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., manifestó que con motivo de la fusión realizada entre las empresas Industria del Hierro, S.A. de C.V., como fusionante y Fabricaciones Industriales Marítimas, S.A. de C.V., como fusionada, según se desprende de la escritura pública número 29,145 de fecha 8 de septiembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, Notario Público No. 10 de la Ciudad de Querétaro, la empresa Industria del Hierro, S.A. de C.V., asumió todos los derechos y obligaciones de su fusionada y, en virtud de haber ratificado en su favor las gestiones de la solicitud de expropiación, solicita se le autorice la transmisión de la propiedad de los terrenos en favor de esta última empresa, una vez que se haya decretado y cubierto la indemnización de la expropiación respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 6-95-59.15 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 4 de enero de 1972, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1972 y ejecutada el 23 de enero de 1972, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "EL MORALILLO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, una superficie de 574-00-00 Has., para beneficiar a 42 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de octubre de 1981, se expropió al ejido del poblado denominado "EL MORALILLO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, una superficie de 20-27-30 Has., a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, para destinarse a la construcción y conservación de las obras necesarias para la instalación y funcionamiento de un campo de demostración y experimentación con exposición permanente de ganado de la raza cebú;

por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1994, se expropió al ejido del poblado denominado "EL MORALILLO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, una superficie de 95-56-37.36 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 24 de julio de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1996, se expropió al ejido del poblado denominado "EL MORALILLO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, una superficie de 7-30-49.45 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la construcción de muelles y varaderos para la reparación de barcos; por Decreto Presidencial de fecha 19 de agosto de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1996, se expropió al ejido del poblado denominado "EL MORALILLO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, una superficie de 8-80-78.57 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la construcción de muelles y varaderos para la reparación de barcos; por Decreto Presidencial de fecha 28 de agosto de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 1996, se expropió al ejido del poblado denominado "EL MORALILLO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, una superficie de 8-03-68 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la instalación de muelles, talleres, bodegas y oficinas destinados a reparación de toda clase de embarcaciones y construcción de las mismas; y por Decreto Presidencial de fecha 11 de septiembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 1996, se expropió al ejido del poblado denominado "EL MORALILLO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, una superficie de 7-37-58.75 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a bodegas de almacenamiento, circulaciones inferiores (pavimento asfáltico), tanques de almacenamiento 2a. etapa, oficinas y casetas de vigilancia.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 96 1249 de fecha 9 de octubre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VER 96 1249 el día 9 de octubre de 1996, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 12,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-95-59.15 Has., de terrenos de agostadero a expropiar, es de \$ 86,948.94.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-95-59.15 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "EL MORALILLO", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, será a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la conservación y ampliación de instalaciones y planta productiva de la empresa Industria del Hierro, S.A. de C.V. Debiéndose cubrir por la citada Institución, la cantidad de \$ 86,948.94, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

SEGUNDO.- Que como se solicita, se autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para que una vez decretada, ejecutada y cubierta la indemnización respectiva de la presente expropiación, transmita la propiedad de los terrenos a expropiar a la empresa Industria del Hierro, S.A. de C.V., para que los dedique al fin a que se refiere el primer punto resolutive de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-95-59.15 Has., (SEIS HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado "EL MORALILLO", Municipio de Pánuco del Estado de Veracruz, a favor del Banco Nacional de Obras y

Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la conservación y ampliación de instalaciones y planta productiva de la empresa Industria del Hierro, S.A. de C.V.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 86,948.94 (OCHENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para que en los términos del considerando segundo del presente Decreto, transmita la propiedad de los terrenos expropiados a favor de la empresa Industria del Hierro, S.A. de C.V. Debiéndose establecer en el instrumento legal de la transmisión de dominio que para tal efecto se celebre, que el incumplimiento del destino o la falta de aplicación de la superficie expropiada, dentro del término de cinco años, al objeto de la expropiación, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "EL MORALILLO", Municipio de Pánuco del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/02/97, mediante el cual se delega en el Oficial Mayor de la Procuraduría General de la República, la facultad para autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO No. A/02/97

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 14, 15 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1o., 4o., 9o. fracción VII y 10o. fracción XIII del Reglamento de la propia Ley, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente y necesario agilizar el despacho de los asuntos administrativos de esta Institución y que, para ello, conforme a la normatividad aplicable, es posible delegar en el C. Oficial Mayor de la Procuraduría, la facultad para autorizar diversas erogaciones por conceptos determinados; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Oficial Mayor, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de pasajes internacionales y viáticos en el extranjero, gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, asesorías y estudios e investigaciones que requieran efectuar las unidades administrativas de la Procuraduría, para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de los programas a su cargo.

SEGUNDO.- Las autorizaciones que se otorgan en el ejercicio de la facultad que se delega, deberán constar por escrito y cumplir con las disposiciones que al efecto señalen la Ley de Presupuesto,

Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento, así como el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- La delegación de la facultad a que se refiere el presente instrumento, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Titular de la Procuraduría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga la Circular No. 08/93 del C. Procurador General de la República, del 15 de marzo de 1993.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de enero de 1997.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

RESULTADO de la Insaculación para cubrir la vacante en el Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

RESULTADO DE LA INSACULACION PARA CUBRIR LA VACANTE EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

PRIMERO.- El trece de enero de mil novecientos noventa y siete el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expidió el Acuerdo relativo a las bases que normarán la insaculación de los jueces de Distrito para la elección de Consejero del propio órgano colegiado, y así cubrir la vacante existente.

SEGUNDO.- El mismo día trece de enero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 párrafo segundo, y 81 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo que se indica en el punto que antecede, el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal emitió una Convocatoria a sesión extraordinaria a efecto de proceder a la insaculación para cubrir la vacante que se ha precisado.

TERCERO.- El quince de enero de mil novecientos noventa y siete, a las once horas, se llevó al cabo la sesión extraordinaria prevista, en la que resultó electa por insaculación la señora juez María Concepción Elisa Martín Argumosa.

CUARTO.- Con apoyo en la base octava del Acuerdo citado, el Presidente del Consejo hará la declaratoria del resultado de la insaculación, y lo comunicará al interesado y al público en general.

En consecuencia, con apoyo en lo anterior, se da a conocer lo siguiente

UNICO.- La señora juez María Concepción Elisa Martín Argumosa es la Consejera electa por insaculación para integrar el Consejo de la Judicatura Federal.

El licenciado **Adolfo O. Aragón Mendia**, Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, CERTIFICA: Que este Resultado de la Insaculación para cubrir la vacante en el Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria celebrada a las once horas del día quince de enero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez**.- México, Distrito Federal, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

INTEGRACION de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 72, PARRAFO SEGUNDO, 77 Y 79 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PUNTO SEGUNDO DE SU ACUERDO GENERAL NUMERO 8/1995, DA A CONOCER LA SIGUIENTE

INTEGRACION DE SUS COMISIONES PERMANENTES PARA EL AÑO DE 1997

COMISION DE ADMINISTRACION

CONSEJEROS

**PRESIDENTE: RICARDO MENDEZ SILVA ALONSO
GALVAN VILLAGOMEZ ALFONSO OÑATE LABORDE**

COMISION DE CARRERA JUDICIAL	CONSEJEROS PRESIDENTE: ALFONSO OÑATE LABORDE MARIO MELGAR ADALID LUIS GILBERTO VARGAS CHAVEZ
COMISION DE DISCIPLINA	CONSEJEROS PRESIDENTE: MARIO MELGAR ADALID LUIS GILBERTO VARGAS CHAVEZ MA. CONCEPCION ELISA MARTIN ARGUMOSA
COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS	CONSEJEROS PRESIDENTE: LUIS GILBERTO VARGAS CHAVEZ MARIO MELGAR ADALID RICARDO MENDEZ SILVA
COMISION DE ADSCRIPCION	CONSEJEROS PRESIDENTE: ALONSO GALVAN VILLAGOMEZ ALFONSO OÑATE LABORDE RICARDO MENDEZ SILVA
COMISION DE VIGILANCIA	CONSEJEROS PRESIDENTE: MA. CONCEPCION ELISA MARTIN ARGUMOSA MARIO MELGAR ADALID ALFONSO OÑATE LABORDE

El licenciado **Adolfo O. Aragón Mendia**, Secretario Ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, CERTIFICA: Que la publicación de la Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año de 1997, fue acordada por el Pleno del propio Consejo en sesión extraordinaria celebrada a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, María Concepción Elisa Martín Argumosa, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a quince de enero de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$ 7.8222 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**
Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Javier Arrigunaga**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA	TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO
A 60 días		A 28 días

Personas físicas	20.70	Personas físicas	20.57
Personas morales	20.70	Personas morales	20.57
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	20.12	Personas físicas	21.06
Personas morales	20.12	Personas morales	21.06
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	19.93	Personas físicas	21.03
Personas morales	19.93	Personas morales	21.03

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 16 de enero de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de Marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de Enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 25.6500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADNUM S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., SOCIETE GENERALE MEXICO S.A., BANCO INVERLAT S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. Javier Arrigunaga
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Act. Alonso García Tamés
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 098/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Carmito Buenavista, Municipio de Simojovel, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 098/96, que corresponde al expediente número 3417-D, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Carmito Buenavista", ubicado en el Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de 42 (cuarenta y dos) campesinos que dijeron radicar en el poblado que al rubro se cita, solicitaron al Gobernador del Estado de Chiapas dotación de tierras, manifestando ser peones acasillados "de las fincas que resultarán afectadas por el embalse de la presa "Itzantu".

Por nuevo escrito presentado al propio Ejecutivo Local el dieciséis de septiembre del mismo año, el grupo campesino de referencia reiteró su solicitud, apoyándose en el Convenio celebrado el cinco de febrero de mil novecientos ochenta entre el Gobierno del Estado, la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Programación y Presupuesto, para dar solución "a los casos como el nuestro", señalando como posiblemente afectables los predios denominados "Carmito Buenavista", propiedad de Esteban Zúñiga y "Santa Cruz", propiedad de Rebeca Flores, ambos ubicados en el Municipio de Simojovel.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 3417-D.

El veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro se notificó la instauración a los propietarios de los predios señalados en la solicitud como afectables.

La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad federativa bajo el número 38, tomo XCIV, el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SEGUNDO.- Para integrar el Comité Particular Ejecutivo fueron designados Manuel López Teratol, Agustín García López y Fernando Díaz Sánchez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo Local expidió los nombramientos correspondientes el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

TERCERO.- De los trabajos previstos en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sólo fueron realizados los relativos a la existencia del poblado peticionario, la que se acreditó mediante acta levantada el dos de agosto de mil novecientos noventa y uno por el Representante de la Comisión Agraria Mixta licenciado Santiago Torres Urbina y constancia de las autoridades municipales de Simojovel, Chiapas, extendida el mismo dos de agosto de mil novecientos noventa y uno; así como los de índole censal que arrojaron 63 (sesenta y tres) campesinos capacitados. En cuanto a los técnicos e informativos, éstos no fueron ejecutados, según dictamen de la Comisión Agraria Mixta, "en virtud de que existen tierras suficientes donde fincar la afectación", al haber adquirido el Gobierno del Estado un paquete de 72 (setenta y dos) predios, para satisfacer necesidades agrarias, dentro del Programa de Rehabilitación Agraria, según relación enviada a la Comisión Agraria Mixta por el Delegado Agrario en el Estado con oficio de diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete; y haber adquirido el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, el predio denominado "El Carmen Buenavista" o "Carmito", señalado en la solicitud, propiedad de Esteban Zúñiga Ramírez, con superficie de 212-60-42 (doscientas doce hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y dos centiáreas) "de agostadero de mala calidad con un treinta por ciento laborable", estando ocupado este último predio por los solicitantes, quienes lo explotan con cultivos de maíz y ganadería principalmente.

CUARTO.- Entre los predios adquiridos por el Gobierno Estatal, a través del Programa de Rehabilitación Agraria, figuran "El Changarro", con superficie de 92-12-70 (noventa y dos hectáreas, doce áreas, setenta centiáreas), según escritura pública de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, el siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; "El Calvario", con superficie de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas), según escritura pública de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el mencionado Registro Público también el siete de agosto del propio año; "San Antonio del Monte", con superficie de 59-40-72 (cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas, setenta y dos centiáreas), mediante escritura pública de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita el siete de agosto del propio año; "El Carmen Pistón", con superficie de 19-96-03 (diecinueve hectáreas, noventa y seis áreas, tres centiáreas), por escritura de tres de junio de mil novecientos ochenta y seis, inscrita el cuatro de septiembre de ese mismo año; y "El Triunfo", con superficie de 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas), mediante escritura de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, registrada el trece de abril de mil novecientos ochenta y siete. Los terrenos adquiridos son todos de agostadero, según consigna la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Mediante acta sin fecha, levantada en mil novecientos ochenta y cinco, el Ejecutivo Local y el Delegado Agrario en el Estado dieron conjuntamente posesión precaria de los tres primeros predios citados a los campesinos del poblado que nos ocupa; el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis se dio en igual forma posesión precaria del cuarto de dichos predios al propio grupo campesino; y el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete se entregó en la misma forma el quinto de los citados predios al núcleo solicitante.

QUINTO.- Por escrito de quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, Esteban Zúñiga Ramírez, propietario del predio "Carmito Buenavista", propuso al Secretario de la Reforma Agraria la venta de dicho predio; habiendo expresado opinión favorable a esa compra el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio de primero de marzo del mismo año. En igual sentido opinó la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dependencia mencionada, en oficio número 193386 de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

SEXTO.- Mediante Convenio celebrado con la Secretaría de la Reforma Agraria el veinticinco de junio de mil novecientos noventa, el propietario Esteban Zúñiga Ramírez puso a disposición de dicha Secretaría los predios "El Carmen Buenavista", con superficie escritural de 184-04-64 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas) y "El Carmen Buenavista Fracción", con superficie escritural de 91-29-51 (noventa y una hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y una centiáreas), que formaban una unidad topográfica con extensión total de 275-34-15 (doscientas setenta y cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas, quince centiáreas); pero de la cual se restaron 62-73-73 (sesenta y dos hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y tres centiáreas), enajenadas con anterioridad por el mismo propietario a la Comisión Federal de Electricidad, según escritura de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y seis;

por lo que la superficie adquirida por el Gobierno Federal fue de 212-60-42 (doscientas doce hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero con 30% (treinta por ciento) cultivable.

El propietario acreditó su dominio sobre los predios enajenados, mediante copias de los testimonios de las escrituras respectivas; habiéndose realizado el avalúo de dichos predios por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN) el siete de febrero de mil novecientos noventa.

SEPTIMO.- Mediante oficio de diez de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta encomendó al Ingeniero Roger Mendoza Castellanos realizar un levantamiento topográfico del predio denominado "Santa Cruz", propiedad de Rebeca Flores de Zamudio, con superficie de 74-00-00 (setenta y cuatro hectáreas) según escritura, debiendo deslindarse "24-00-00 (veinticuatro hectáreas) que son de respetársele a la referida propietaria". Dicho comisionado, en el informe que rindió el veinte del mes y año citados consigna: "una vez obtenidos los datos de campo se procedió a realizar los cálculos analíticos, arrojando el inmueble de referencia una superficie total de 50-70-00 Has., habiendo un faltante de 23-30-00 Has. con relación a las 74-00-00 Has. señaladas en las escrituras..."; agregando: "...respecto al deslinde de las 24-00-00 Has. que serán respetadas a la propietaria, no se llevó a cabo en el campo, debido a que el polígono arrojó una superficie menor a la señalada..."

OCTAVO.- Por oficio de nueve de julio de mil novecientos noventa y uno el Secretario de la Comisión Agraria Mixta encargó al licenciado Santiago Torres Urbina investigar la existencia o inexistencia del poblado en cuestión y en su caso la capacidad del grupo solicitante; habiendo rendido informe este comisionado el seis de agosto del mismo año, anexando constancia de la autoridad municipal de Simojovel, Chiapas, extendida el dos de agosto citado, según la cual existe en los archivos del Municipio documentación fehaciente que prueba la existencia del poblado desde hace más de nueve años. En lo que respecta a la capacidad del núcleo gestor, el comisionado informa que son 66 (sesenta y seis) individuos los capacitados, cuyos nombres consigna en las hojas censales que acompaña, firmadas únicamente por él. Entre los listados incluye este comisionado a 40 (cuarenta) personas que no figuran en el censo levantado por la junta respectiva, al cual se hace referencia en el resultando tercero; habiéndole manifestado el grupo "que tienen de 30 a 35 años de habitar en el poblado, toda vez que muchos de ellos son nativos del mismo y servían de peones a las órdenes de Esteban Zúñiga Ramírez".

NOVENO.- Habiendo designado la Comisión Agraria Mixta, el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, al ingeniero Crustein Rodríguez Salinas para llevar al cabo la localización topográfica tanto de los predios puestos a disposición del Gobierno Federal como de los adquiridos por el Gobierno del Estado, a los que se hace referencia en los resultandos cuarto y sexto anteriores, dicho comisionado rindió informe el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, en los términos siguientes:

"...TRABAJOS DE CAMPO.- Los trabajos de campo se llevaron a cabo contando con la colaboración de todos los solicitantes de tierras del poblado arriba mencionado y consistieron en el deslinde de los siguientes predios: CARMITO BUENAVISTA, EL CARMEN PISTON, EL CALVARIO, SAN ANTONIO DEL MONTE y debido a que no existen cercos o mojoneras que le indiquen la división entre los predios EL CHANGARRO y EL TRIUNFO, fueron localizados topográficamente en un solo polígono, respetando durante el recorrido, los linderos ya establecidos entre los colindantes, así como los señalamientos que indican el límite de la P.H. Itzantun. Durante el recorrido se observó que todos estos predios están en posesión de los vecinos del poblado de referencia.- OBSERVACION SOLAR.- No fue posible realizarla, por motivos de que los días estuvieron malos y lluviosos.- TRABAJO DE GABINETE.- Estos trabajos consistieron en calcular la superficie analítica de cada uno de los predios antes mencionados, tomando en cuenta los rumbos magnéticos calculados.- **a).** POLIGONO I:- PREDIO CARMITO BUENAVISTA:- Propiedad de la Secretaría de la Reforma Agraria, con una superficie de 212-60-42 Has., y lo obtuvo mediante un convenio celebrado entre el C. Esteban Zúñiga Ramírez, según convenio de fecha 25 de junio de 1990, mismo que al realizarle el levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica de 229-93-60.89 Has., existiendo una demasía de 17-33-18.89 Has. **b)** POLIGONO II, PREDIO EL CARMEN PISTON:- Propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 19-96-03 Has., y lo obtuvo por compra hecha a los CC. Orel y Amín Martínez Anzures, según escritura pública No. 7189 de fecha 3 de junio de 1986, inscrita bajo el número 220 de la Sección Primera, con fecha 4 de septiembre de 1986, en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, mismo que al realizarle el levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica de 20-65-39.69 Has., existiendo una demasía de 0-69-36.69 Has. **c).** POLIGONO III, PREDIO EL CALVARIO:- Propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 62-00-00 Has., y lo obtuvo por compra hecha a la C. Esthela del Carpio Vda. de Flores, según Escritura Pública Número 30 de fecha 17 de mayo de 1985, inscrita bajo el número 90 de la Sección Primera, con fecha 7 de agosto de 1985, en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, mismo que al realizarle el levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica de 48-87-38.68 Has. existiendo una diferencia de 13-12-61.32 Has. **d).** POLIGONO IV, PREDIO SAN ANTONIO DEL MONTE:- Propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 59-40-72 Has., y lo obtuvo por compra hecha a la C. Esthela del Carpio Vda. de Flores, según Escritura Pública Número 30 de fecha 17

de mayo de 1985, en el Registro Público de la Propiedad en Simojovel, Chiapas, mismo que al realizarle el levantamiento topográfico arrojó una superficie analítica de 47-17-78.52 Has. existiendo una diferencia de 12-22-93.48 Has. e).- POLIGONO V, PREDIOS EL TRIUNFO Y EL CHANGARRO:- Propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie total de 136-12-70 Has. adquiridas en dos fracciones: FRACCION I EL TRIUNFO, con una superficie de 44-00-00 Has., lo obtuvo por compra hecha a los CC. Benedicto Flores Urbina y Esperanza Flores Bonifaz, según Escritura Pública número 3083 de fecha 8 de diciembre de 1986, inscrita bajo el número 77, de la Sección Primera, con fecha 13 de abril de 1987, en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas.- FRACCION II; EL CHANGARRO:- Con una superficie de 92-12-70 Has., lo obtuvo por compra hecha al C. Benedicto Flores Urbina, según Escritura Pública número 30 de fecha 17 de mayo de 1985, inscrita bajo el número 87, de la Sección Primera, con fecha 7 de agosto de 1985, en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas.- Por motivo de que no se encontraron mojeneras, cercas o señalamientos que indiquen la división entre cada una de estas fracciones, se realizó el levantamiento topográfico como un solo polígono, arrojando una superficie analítica de 136-52-64.66 Has., existiendo una demasía de 0-39-94.66 Has. f).- POLIGONO VI, PREDIO SANTA CRUZ, propiedad de la C. Rebeca Flores Urbina, con una superficie de 74-00-00 Has., según Escritura Pública número 90, de fecha 28 de diciembre de 1971, inscrita bajo el número 3 de la Sección Cuarta, con fecha 6 de mayo de 1972, en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, mismo que de conformidad con el levantamiento topográfico realizado por el C. Ing. Roger Mendoza Castellanos, (Topógrafo de esta misma Dependencia) tiene una superficie analítica de 23-30-00 Has., datos que obran en el expediente del poblado de referencia...".

DECIMO.- El trece de abril de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen proponiendo dotar al poblado gestor con 483-16-82.44 (cuatrocientas ochenta y tres hectáreas, dieciséis áreas, ochenta y dos centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas) de agostadero de buena calidad, tomándolas de los predios de propiedad federal y de propiedad del Gobierno del Estado mencionados en los resultandos cuarto y sexto de este fallo, en beneficio de 63 (sesenta y tres) campesinos capacitados del mismo poblado.

UNDECIMO.- El Gobernador del Estado dictó mandamiento provisional el tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, en los mismos términos del dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta; habiéndose ejecutado ese mandamiento en forma total según acta de posesión y deslinde levantada el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos por el comisionado ingeniero Crustein Rodríguez Salinas.

En el acta que dicho comisionado levantó el diecinueve de agosto del propio año, se asienta que el Presidente del Comisariado Ejidal le manifestó que 31 (treinta y uno) de los campesinos beneficiados por el mandamiento gubernamental "ya no viven en este poblado... ingresando al núcleo gestor otros campesinos carentes de tierras, formando actualmente entre todos un grupo de 66; por lo que en representación de sus compañeros y contando con la aprobación de la asamblea solicitó se les considere como beneficiados, ya que... se encuentran radicando en este lugar y trabajando las tierras".

DUODECIMO.- El Delegado Agrario en Chiapas formuló resumen con opinión el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, proponiendo que se confirme el mandamiento del Gobernador de la entidad federativa.

DECIMOTERCERO.- En razón de que los campesinos del poblado "Carmito Buenavista" venían ocupando desde el año de mil novecientos ochenta y dos el predio "La Jolotera", del Municipio de Simojovel, Chiapas, propiedad de José Renán Mijangos y Lorena Cleopatra Mandujano Zúñiga, con superficie de 36-26-24 (treinta y seis hectáreas, veintiséis áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero, lo que ocasionó repetidas fricciones entre dicho grupo ejidal y los citados propietarios, el Delegado Agrario en la entidad federativa el veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, sometió a consideración de la Secretaría del Ramo la adquisición del citado predio; habiéndose celebrado por la propia Dependencia, previa opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la misma, convenio con los mencionados propietarios el tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual estos últimos pusieron el aludido inmueble a disposición de la mencionada Secretaría.

DECIMOCUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen el diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, concediendo al poblado promovente, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 519-91-82.44 (quinientas diecinueve hectáreas, noventa y una áreas, ochenta y dos centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, tomadas íntegramente de los predios "El Carmen Buenavista" y "El Carmen Buenavista Fracción", puestos a disposición del Gobierno Federal por su propietario Esteban Zúñiga Ramírez; así como del predio "La Jolotera" o "La Jolotera Fracción", puesto a disposición del propio Gobierno Federal por sus propietarios José Renán Mijangos Ocampo y Lorena Cleopatra Mandujano Zúñiga; y de los predios "El Carmen Pistón", "El Calvario", "San Antonio del Monte", "El Triunfo" y "El Changarro", propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas.

DECIMOQUINTO.- Turnado el expediente a este Tribunal, fue radicado por auto de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, asignándosele el número 098/96; habiéndose notificado dicho proveído a los solicitantes y comunicado a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad colectiva e individual del grupo solicitante quedó acreditada en los términos de los artículos 195, 196, fracción II, aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que la revisión del censo levantado por la junta respectiva arrojó en definitiva un número de 63 (sesenta y tres) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Regino Torres G., 2.- Manuel Torres P., 3.- Vicente Pérez P., 4.- Aniceto López E., 5.- Elpidio Molina A., 6.- Donato Molina M., 7.- Marcos González H., 8.- Marcelino Gómez H., 9.- Juan Díaz Sánchez, 10.- Julio Sánchez A., 11.- Pedro Pérez S., 12.- Alberto Sánchez A., 13.- Jesús Molina Arias, 14.- Manuel Gómez H., 15.- Sirino Gómez H., 16.- Antonio Gómez H., 17.- Andrés Gómez H., 18.- Juan Gutiérrez G., 19.- José Gutiérrez M., 20.- Felipe Gutiérrez M., 21.- Crisóforo Gutiérrez, 22.- Avelino Ruiz Gómez, 23.- Ramiro Gómez H., 24.- Angelino Gutiérrez, 25.- Esther Mendoza Cruz, 26.- Miguel Hernández R., 27.- Antonio Aguilar L., 28.- Manuel Aguilar A., 29.- Anastasio Aguilar, 30.- Abelardo Aguilar, 31.- Abelardo Aguilar H., 32.- Manuel Hernández G., 33.- Feliciano Pérez H., 34.- Francisco Aguilar L., 35.- Ernesto Aguilar L., 36.- Antonio García P., 37.- Camilo Gómez Pérez, 38.- Heraclio Núñez Pérez, 39.- Humberto Núñez Pérez, 40.- Fernando Díaz S., 41.- Manuel López P., 42.- Rogelio Torres P., 43.- Francisco Pérez G., 44.- Martín Mendoza Díaz, 45.- Sebastián López, 46.- Cristóbal Gómez, 47.- Manuel Gómez, 48.- Juan Gómez, 49.- Mauro Núñez, 50.- Marcos Hernández, 51.- Antonio Hernández, 52.- Lino Ruiz Pérez, 53.- Julio López Pérez, 54.- José López J., 55.- Javier López J., 56.- Lorenzo Mendoza, 57.- Rosendo Hernández, 58.- Manuel Pérez A., 59.- Colaco Pérez A., 60.- Marcelino Núñez, 61.- Lorenzo Aguilar H., 62.- Juan H. Alvarez y 63.- Gilberto Aguilar L.

Por lo que respecta a los 31 (treinta y un) campesinos carentes de tierra, que el Comisariado Ejidal solicitó se incorporarán como beneficiados "por encontrarse radicando en el lugar y trabajando las tierras", según aparece del acta de ejecución del mandamiento gubernamental, a la que se hizo referencia en el resultando undécimo, como se trata de personas que no figuran en el censo básico, no son de tomarse en cuenta para los efectos de la acción que nos ocupa; por no contemplar la Ley Federal de Reforma Agraria esa posibilidad ni haber sido estudiado el caso por la junta censal de que hablaba el artículo 287 de la misma Ley; quedando la situación de estos campesinos sujeta a lo que actualmente dispone el artículo 23 fracción II de la Ley Agraria vigente, que confiere a la asamblea la facultad de aceptar nuevos ejidatarios.

TERCERO.- En el caso se observaron los lineamientos procesales consignados en los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Según se expuso en el resultando tercero, no llegaron a realizarse en primera instancia trabajos técnicos e informativos con relación a los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del núcleo promovente, en razón de que éste se encontraba en posesión del predio "El Carmen Buenavista" o "Carmito", señalado en la solicitud y de existir "tierras suficientes donde fincar la afectación", pertenecientes al Gobierno Federal y al Gobierno Local.

En efecto, según lo expuesto en los resultandos cuarto y sexto, el Gobierno Federal adquirió los predios "El Carmen Buenavista" y "El Carmen Buenavista fracción", con superficie global de 212-60-42 (doscientas doce hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero con 30% (treinta por ciento) laborable, mediante convenio celebrado con su propietario el veinticinco de junio de mil novecientos noventa, para resolver el conflicto surgido con motivo de la ocupación del primero de dichos predios por los campesinos del poblado "Carmito Buenavista", a fin de resolver la necesidad de tierras del citado núcleo. Asimismo y con igual objeto adquirió el propio Gobierno Federal el predio "La Jolotera", con superficie de 36-26-24 (treinta y seis hectáreas, veintiséis áreas, veinticuatro centiáreas) de agostadero, según se expresó en el resultando decimotercero; encontrándose ambos predios en posesión del grupo solicitante.

Por otra parte, y al amparo del convenio celebrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria con el Gobierno del Estado de Chiapas, al que se hizo referencia en el resultando cuarto, este último Gobierno adquirió los cinco predios que en el propio resultando se mencionan, con superficie total de 277-49-45 (doscientas setenta y siete hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas); habiéndose entregado esos predios en forma provisional al grupo gestor.

Por lo mismo y al quedar demostrada la existencia de inmuebles susceptibles de afectación para cubrir las necesidades del núcleo solicitante, y a que tanto los predios adquiridos por el Gobierno Federal

como los pertenecientes al Gobierno del Estado, tienen ese carácter a la luz del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; es procedente dotar con la superficie total de los referidos inmuebles al poblado "Carmito Buenavista".

Es de advertirse que los trabajos topográficos practicados en primera instancia por el ingeniero Crustein Rodríguez Salinas, a los que se hizo referencia en el resultando noveno, arrojan, con respecto a los predios "El Calvario" y "San Antonio del Monte", adquiridos por el Gobierno del Estado de Chiapas, una superficie analítica inferior a la mencionada en las escrituras de adquisición, siendo la diferencia de 13-12-61.32 (trece hectáreas, doce áreas, sesenta y una centiáreas, treinta y dos miliáreas) en el primero y de 12-22-93.48 (doce hectáreas, veintidós áreas, noventa y tres centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas) en el segundo.

Como consecuencia de lo anterior, resulta que la extensión real de los predios en estudio es en total de 519-43-06.44 (quinientas diecinueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, seis centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas), incluyendo 18-42-50.2 (dieciocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta centiáreas, dos miliáreas), de demasías propiedad de la Nación, localizadas durante los trabajos de campo realizados por dicho ingeniero, en la forma siguiente: 17-33-18.89 (diecisiete hectáreas, treinta y tres áreas, dieciocho centiáreas, ochenta y nueve miliáreas) en la unidad formada por los predios "El Carmito" o "El Carmen Buenavista", de propiedad federal; 0-69-36.69 (sesenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) en el predio "El Carmen Pistón", que adquirió el Gobierno del Estado; y 0-39-94.66 (treinta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas, sesenta y seis miliáreas) en la unidad formada por los predios "El Triunfo" y "El Changarro", propiedad del Gobierno del Estado; demasías que procede afectar con fundamento en el propio artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; ordenamientos que se aplican con apoyo en el artículo tercero transitorio del Decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Por lo que en total la superficie real afectable en el caso que nos ocupa resulta ser de 519-43-06.44 (quinientas diecinueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, seis centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas).

QUINTO.- La superficie que procede conceder, mencionada en el considerando anterior, deberá localizarse conforme al plano-proyecto que en su oportunidad se elabore y pasará a propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación acerca del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; quedando a criterio de la propia asamblea determinar sobre el señalamiento de la parcela escolar, la constitución de la Unidad Agropecuaria o de Industrias Rurales para las mujeres del núcleo mayores de dieciséis años y de la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, según lo previsto en los artículos 70, 71 y 72 de la propia Ley.

SEXTO.- En vista de la conclusión a que se llega en el considerando cuarto, procede modificar el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas en el caso a estudio, en lo que respecta a la superficie concedida.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Carmito Buenavista" del Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado que se cita en el resolutivo anterior, con una superficie total de 519-43-06.44 (quinientas diecinueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, seis centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas), de terrenos de agostadero con porciones laborables, tomada en la siguiente forma: 229-93-60.89 (doscientas veintinueve hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta centiáreas, ochenta y nueve miliáreas) de los predios de propiedad federal denominados "El Carmito" o "El Carmen Buenavista" y "El Carmen Buenavista Fracción", incluyendo 17-33-18.89 (diecisiete hectáreas, treinta y tres áreas, dieciocho centiáreas, ochenta y nueve miliáreas) de demasías que ya pertenecían a la Nación, localizadas en el primero de dichos inmuebles; 36-26-24 (treinta y seis hectáreas, veintiséis áreas, veinticuatro centiáreas) del predio "La Jolotera", también propiedad del Gobierno Federal; 20-65-39.69 (veinte hectáreas, sesenta y cinco áreas, treinta y nueve centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) del predio "El Carmen Pistón", propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, incluyendo una demasia de 0-69-36.69 (sesenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) perteneciente a la Nación localizada en el mismo predio; 48-87-38.68 (cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas, sesenta y ocho miliáreas) del predio "El Calvario", propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas; 47-17-78.52 (cuarenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, setenta y ocho centiáreas,

cincuenta y dos miláreas) del predio "San Antonio del Monte", propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas; y 136-52-64.66 (ciento treinta y seis hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas, sesenta y seis miláreas) de los predios "El Triunfo" y "El Changarro", propiedad asimismo del Gobierno del Estado de Chiapas, incluyendo esta superficie y 0-39-94.66 (treinta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas, sesenta y seis miláreas), de demasías pertenecientes a la Nación, terrenos todos de agostadero por porciones laborables, ubicados en el Municipio de Simojovel. Estado de Chiapas; superficie que se afecta con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los 63 (sesenta y tres) capacitados que se listan en el considerando segundo de este fallo.

La extensión que se dota se localizará conforme al plano-proyecto que en su oportunidad se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación acerca del destino de las tierras concedidas y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; pudiendo la propia asamblea determinar sobre el señalamiento de la parcela escolar, la constitución de la Unidad Agropecuaria o de Industrias Rurales para las mujeres del núcleo mayores de dieciséis años y de la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, según lo previsto en los artículos 70, 71 y 72 de la propia ley.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento dictado en este expediente por el Gobernador del Estado de Chiapas el tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el doce del propio mes y año, en lo que respecta a la superficie dotada.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase en su caso a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a las Direcciones Generales de Ordenamiento y Regularización y de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 168/95, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Grandeza de Río Blanco, Municipio de Venustiano Carranza, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 168/95, correspondiente al expediente 1104-2, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Grandeza de Río Blanco", ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de siete de noviembre del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de dotación de tierras, 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas), para beneficiar a (20) veinte campesinos capacitados, la zona urbana ejidal y la parcela escolar; habiéndose ejecutado, el diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

SEGUNDO.- Por escrito de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, un grupo de campesinos del citado poblado, solicitó del Gobernador del Estado de Chiapas, ampliación de ejido, sin señalar en su solicitud predios de posible afectación.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta dependencia instauró el procedimiento de la acción agraria que nos ocupa, el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, habiéndose registrado bajo el expediente 1104-2, e integrándose el Comité Particular Ejecutivo con Rosaura Peña, Servín Moreno y Mario Moreno, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado, les expidió nombramientos el diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

La publicación de la solicitud se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

CUARTO.- Mediante oficio 1969, de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, designó personal de su adscripción, para que efectuará una investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas al poblado por concepto de dotación; el comisionado rindió su informe, el seis de octubre del referido año, manifestando que las tierras del ejido no estaban aprovechadas en su totalidad.

Por las razones expuestas, no se ordenó la realización de los trabajos censales, como tampoco los técnicos e informativos.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, declarando improcedente la solicitud de ampliación promovida por el grupo interesado, en virtud de haberse comprobado que las tierras concedidas por concepto de dotación, no estaban siendo aprovechadas en su totalidad.

El Gobernador del Estado, dictó su mandamiento el veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. La publicación del mandamiento se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de marzo del citado año.

El Delegado Agrario en el Estado, formuló su resumen y opinión el dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, proponiendo que se confirmase en segunda instancia el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas.

En sesión de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió acuerdo en el que se ordenó al Delegado Agrario en el Estado, la práctica de una inspección en los terrenos concedidos en dotación para determinar si estaban aprovechadas y estar en condiciones de continuar con el trámite del expediente; el Delegado Agrario, comisionó para este efecto personal de su adscripción, mediante oficio 3230, de siete de abril de mil novecientos ochenta, y en el acta de inspección levantada el trece de abril del referido año, hace constar el comisionado que las tierras del ejido están total y eficientemente aprovechadas, con cultivos de maíz, frijol y sandía.

SEXTO.- El Delegado Agrario en el Estado, el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta, comisionó personal de la propia Delegación, para realizar el levantamiento censal del grupo promovente, quien rindió su informe el doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno, del que se conoce que se censaron (115) ciento quince habitantes, (32) treinta y dos jefes de familia y (32) treinta y dos campesinos capacitados, aceptados por la junta censal.

Los trabajos técnicos e informativos, fueron realizados por el propio comisionado informando el doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno, que dentro del radio legal de afectación se localizaban sesenta predios de los que proporciona nombre del propietario, superficie, calidad de tierras y tipo de explotación, asimismo, que el predio fracción "La Ribera", que se subdivide de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), 42-59-00 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas), 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas), 72-80-00 (setenta y dos hectáreas, ochenta áreas), 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) y 42-70-00 (cuarenta y dos hectáreas, setenta áreas), todos de agostadero susceptibles de cultivo, propiedad de Alberto Bautista, José Bautista Hernández, Daniel Bautista, Tomasa Hernández de Bautista, Rigoberto Albores Ocampo, José, Juan, Delfino y Horacio Solano; se encontraron sin delimitación física y sin explotación alguna; no señalando el periodo de in explotación de los mismos.

Como resultaron deficientes los trabajos de referencia, toda vez que el comisionado no levantó acta de inspección para acreditar la in explotación que atribuye a algunos de los predios investigados, se ordenaron nuevos trabajos en cumplimiento a los acuerdos dictados por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesiones de catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, y veinticuatro de agosto del mismo año, de cuyo análisis se desprende que tampoco aportaron elementos de convicción para la resolución del presente asunto.

SEPTIMO.- En atención al acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión del once de abril de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó personal de la propia Delegación, el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, para que se trasladara al poblado de que se trata y previa notificación a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, procediera a realizar los trabajos técnicos e informativos y complementarios ordenados en el mencionado acuerdo; los comisionados rindieron su informe el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, del que se desprende que investigaron un total de ciento ocho predios, mismos que por su extensión, calidad de tierras y explotación a que los dedican cada uno de sus propietarios, no son afectables para satisfacer necesidades agrarias, y no rebasan los límites señalados por la Ley Federal de Reforma Agraria para la pequeña propiedad inafectable.

OCTAVO.- Consta en autos del expediente (de fojas 3124 a la 3126), el convenio de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, por medio del cual, Santiago Coutiño Díaz, puso a disposición del

Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie de 162-20-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, veinte áreas) del predio de su propiedad denominado "El Prado", para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "La Grandeza de Río Blanco", ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, que constaba de 178-00-00 (ciento setenta y ocho hectáreas), reservándose el propietario 15-80-00 (quince hectáreas, ochenta áreas), manifestándose en la declaración segunda del convenio citado, que Santiago Coutiño Díaz, adquirió el referido inmueble, mediante escritura pública número 18, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de la Libertad, Chiapas, bajo el índice 52, del libro I, sección primera, el tres de agosto del citado año.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó personal de su adscripción, para que procediera a localizar el predio "El Prado", puesto a disposición del Gobierno Federal, quien rindió su informe el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, indicando que dicho predio arrojó una superficie de 179-51-71.74 (ciento setenta y nueve hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y una centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, de las que 162-20-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, veinte áreas) fueron puestas por el propietario a disposición del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades agrarias del referido poblado, reservándose para sí 15-80-00 (quince hectáreas, ochenta áreas), que resultaron del levantamiento topográfico; apreciándose una demasía de 1-51-71.74 (una hectárea, cincuenta y una áreas, setenta y una centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) confundidas dentro del predio de que se trata.

NOVENO.- Obra en autos copia certificada de un convenio de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, por medio del cual, José del Tránsito Espinoza Borraz, en su calidad de albacea y heredero único de los bienes de su extinta esposa Gloria de los Angeles Coello de Espinoza, pone a disposición del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, los predios "La Gloria" y "Santa Amelia", con superficies de 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) cada uno; asentándose en la declaración segunda del contrato, que José del Tránsito Espinoza Borraz, mediante escritura pública número 214, volumen 4, de fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de la Libertad, Chiapas, bajo el índice número 7, del libro I, sección primera, el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, adquirió la fracción número 5 del predio "San José la Ribera", actualmente denominado "La Gloria", con una superficie de 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas); en la declaración tercera, que mediante escritura pública número 310, volumen 6, del once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el índice 113, del libro I, sección primera, el nueve de julio del referido año, adquirió el predio denominado "Santa Amelia", con una superficie de 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas), sumando ambas fracciones 85-59-06 (ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, seis centiáreas).

DECIMO.- Mediante oficio 82952, de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó al Delegado Agrario en el Estado, la práctica de nuevos trabajos complementarios, quien comisionó para este efecto personal de la propia Delegación, quien rindió su informe el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifestando que previa notificación a los propietarios de los predios, efectuada mediante oficio de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, así como a los colindantes, procedió a la localización topográfica de los predios siguientes:

"Polígono I". Que lo conforman los predios "La Gloria" y "Santa Amelia", con superficie analítica de 86-44-75.28 (ochenta y seis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas, veintiocho miliáreas) de temporal. "Polígono II". Que se conforma con 79-32-72.43 (setenta y nueve hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y dos centiáreas, cuarenta y tres miliáreas) de las fracciones I y II, del predio "San José la Ribera"; anexando a su informe el acta de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se manifiesta que el predio descrito se encontraba sin explotación, con excepción de 2-00-00 (dos hectáreas) cultivadas de maíz; que los predios que integran el "Polígono I", fueron puestos a disposición del Gobierno Federal, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, como se cita en el resultado anterior y en cuanto a los predios que integran el "Polígono II", existe en autos el antecedente de que por convenio del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, fueron puestos a disposición del Gobierno Federal por sus propietarios, para destinarlas para la dotación del poblado "Nuevo Antonio" del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, razón por la cual, estos últimos predios no resultan afectables para la ampliación de ejido del poblado, cuyo estudio nos ocupa.

DECIMO PRIMERO.- Obra en autos dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto de tres de junio de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el expediente 168/95, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se contra el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas al poblado, por concepto de dotación se encuentran totalmente aprovechadas, acorde al acta de inspección ocular levantada el trece de abril de mil novecientos ochenta (foja 939).

TERCERO.- Del estudio y revisión efectuados a la documentación que integran el expediente del presente juicio agrario, se desprende que el procedimiento se ajustó a los trámites previstos en los artículos 232, 237, 238 y 244 del Código Agrario de 1942 y correlativos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- El poblado promovente conforme a las constancias que obran en el expediente, reúne los requisitos de capacidad tanto individual como colectiva, establecidos en los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que en él radican (31) treinta y un campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1. Floriberto García León, 2. José Luis Bautista León, 3. Benigno Ramírez Bautista, 4. Jorge Ocegüera Luna, 5. Javier Santiago Ramírez, 6.- Carmelino Ramírez Bautista, 7.- Mauricio Ramírez Bautista, 8. Leopoldo García Santiago, 9. Constantino O. García Santiago, 10. Humberto Santiago Ramírez, 11. Ciro Ocegüera Ramírez, 12. Juan Zúñiga Espinoza, 13. Víctor Santiago García, 14. Raymundo Zúñiga Moreno, 15. Martín Juárez León, 16. Virgilio Cruz Rodríguez, 17. Julio Milino Bautista, 18. Alejandro Gómez Sánchez, 19.- Refugio Pimienta Gordillo, 20. Ricardo García Santiago, 21. Matías García Moreno, 22. Sebastián Gómez Velázquez, 23. Guilebaldo Ramírez Bautista, 24. José Jiménez Vázquez, 25. Belizario Moreno Alfonso, 26. Magín Moreno Molina, 27. Fermín Moreno León, 28. Anastacio Gómez de la Torre, 29. Pedro Gómez de la Torre, 30. Samuel Moreno Molina y 31. Lorenzo Gómez Sánchez.

En la documentación relativa al levantamiento censal se indica que eran treinta y dos (32) los capacitados, sin embargo, de la revisión efectuada a dicha documentación, se hace constar que existe un error en el orden numérico (entre el treinta y uno y treinta y dos) del censo básico, siendo en realidad treinta y uno (31) capacitados, de acuerdo a los datos contenidos en las formas u hojas censales que corren agregadas en el expediente en estudio.

QUINTO.- Del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente motivo de la presente resolución, se llega al conocimiento de que según informe de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, rendido por los comisionados de la Delegación Agraria, quienes practicaron trabajos complementarios se conoce, que se investigaron un total de 108 predios, mismos que por su extensión, calidad de tierras y explotación a que los dedican cada uno de sus propietarios, no resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, al no rebasar los límites señalados por la Ley Federal de Reforma Agraria para la pequeña propiedad inafectable.

Mediante convenios de veintiocho de junio y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, los propietarios Santiago Coutiño Díaz y José del Tránsito Espinoza Borraz, pusieron a disposición de Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, los predios "El Prado", con 162-20-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, veinte áreas), "La Gloria", con 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) y "Santa Amelia", con 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "La Grandeza de Río Blanco" del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Chiapas.

Por otra parte, la superficie que integra el predio "El Prado", una vez que fue medida y acorde con el informe de la Delegación Agraria, de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, dio como resultado una superficie real de 179-51-71.74 (ciento setenta y nueve hectárea, cincuenta y una áreas, setenta y una centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) resultando una diferencia de 1-51-71.74 (una hectárea, cincuenta y una áreas, setenta y una centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) de demasías confundidas dentro de dicho predio, independientemente de las 15-80-00 (quince hectáreas, ochenta áreas) que se reserva para si el propietario, ya que las 162-20-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, veinte áreas) restantes fueron puestas a disposición del Gobierno Federal, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado promovente.

Sumando las tres fracciones puestas a disposición, éstas arrojan un total de 247-79-06 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, setenta y nueve áreas, seis centiáreas) propiedad de la Federación y 1-51-71.74 (una hectárea, cincuenta y una áreas, setenta y una centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio denominado "El Prado", acorde con lo dispuesto en los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

SEXTO.- Consecuentemente, procede conceder al poblado de que se trata, un total de 249-30-77.74 (doscientas cuarenta y nueve hectáreas treinta áreas, setenta y siete centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad, susceptibles de cultivo, que se tomarán de la siguiente forma: 247-79-06 (doscientas cuarenta y siete hectáreas, setenta y nueve áreas, seis centiáreas) de terrenos propiedad de la Federación, puestos a disposición del Gobierno Federal por los propietarios referidos en el resultando octavo de esta sentencia y 1-51-71.74 (una hectárea, cincuenta y una áreas, setenta y una centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, en los términos de los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable conforme a lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confundidas en el predio "El Prado", ambas afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se concede en vía de primera ampliación de ejido, para satisfacer las necesidades agrarias de los treinta y uno (31) campesinos capacitados, relacionados con el considerando cuarto de esta sentencia, la cual se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, así como para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, la asamblea resolverá conforme a los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- Se considera procedente revocar el mandamiento negativo dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas, el veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de marzo del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "La Grandeza de Río Blanco" del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 249-30-77.74 (doscientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta áreas, setenta y siete centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad susceptibles de cultivo, de las que 162-20-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, veinte áreas) se tomarán del predio "El Prado"; 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) de "La Gloria"; 42-79-53 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas) del predio "Santa Amelia", propiedad de la Federación; y 1-51-71.74 (una hectárea, cincuenta y una áreas, setenta y una centiáreas, setenta y cuatro miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, en términos de los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable conforme a lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambas afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la cual se beneficia a los treinta y uno (31) campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia.

La superficie se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población de que se trata, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, así como para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, la asamblea resolverá de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento negativo dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas, el veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de marzo del mismo año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas; a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor; y por oficio a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Carlos Rincón Gordillo, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero.-** Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Procuraduría Agraria

Unidad de Contraloría Interna

Subdirección de Quejas y Denuncias

Expediente número 73/96

NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento al proveído de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y toda vez que no fue posible notificar personalmente al ciudadano Esteban Solís Rodríguez en el domicilio proporcionado a este órgano de control el citatorio para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a su cargo, con motivo de la presunta responsabilidad que se deriva en su contra de las irregularidades detectadas en la revisión practicada por este órgano interno de control a los estados financieros de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Nayarit, por el periodo comprendido del primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, consistentes en: otorgar viáticos no justificados por la cantidad de \$1,350.00 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), pagar una nota de consumo por la suma de \$ 902.00 (novecientos dos pesos 00/100 M.N.), a personal que se encontraba comisionado con otorgamiento de viáticos, así como no justificar \$10,125.49 (diez mil ciento veinticinco pesos 49/100 M.N.) del pago de notas de consumo de alimentos y pagar \$10,675.68 (diez mil seiscientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.) de boletos adquiridos para él, sin que medie un oficio de comisión durante el periodo de abril a junio de mil novecientos noventa y cinco, mismas que de acreditarse resultarían violatorias de las fracciones I, II, IV, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en los artículos 14 y 16 constitucionales, 64 fracción I de la ley invocada, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por este conducto se le cita a la audiencia que se desahogará en las oficinas que ocupa esta Unidad de Contraloría Interna, ubicadas en avenida 5 de Mayo número 19, 2o. piso, colonia Centro, 06000, México, Distrito Federal, el sexto día hábil siguiente de la tercera y última publicación, a las 10:00 horas, a fin de que ofrezca pruebas y formule los alegatos que estime convenientes, por sí o por medio de un defensor, apercibiéndosele de que de no comparecer, sin justa causa, se le tendrán por confesados los hechos que se le atribuyen y por perdidos los derechos que le asisten en la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 332 del código procesal invocado.

Así lo proveyó y firma el ciudadano contador público José Angel Lozano Muñoz, Contralor Interno de la Procuraduría Agraria, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

C.P. José Angel Lozano Muñoz

Rúbrica.

(R.- 6637)

Procuraduría Agraria

Unidad de Contraloría Interna

Subdirección de Quejas y Denuncias

Expediente número 104/96

NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento al proveído de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis y toda vez que no fue posible notificar personalmente al ciudadano Gonzalo Gómez Avilés, en el domicilio proporcionado a este órgano de control el citatorio para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a su cargo, con motivo de la presunta responsabilidad que se deriva en su contra de las irregularidades detectadas en la revisión practicada por este órgano interno de control a los estados financieros de la residencia de la

Procuraduría Agraria en Tenancingo, Estado de México, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, consistentes en: no comprobar y justificar \$ 6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por conceptos de ayudas alimenticias pagadas a personal que no estuvo comisionado, mismas que de acreditarse resultarían violatorias de las fracciones I, II, IV, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 64 fracción I de la ley invocada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, por este conducto se le cita a la audiencia que se desahogará en las oficinas que ocupa esta Unidad de Contraloría Interna, ubicadas en avenida 5 de Mayo número 19, 2o. piso, colonia Centro, 06000, México, Distrito Federal, el sexto día hábil siguiente de la tercera y última publicación, a las 10:00 horas, a fin de que ofrezca pruebas y formule los alegatos que estime convenientes, por sí o por medio de un defensor, apercibiéndosele de que de no comparecer, sin justa causa, se le tendrán por confesados los hechos que se le atribuyen y por perdidos los derechos que le asisten en la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 332 del código procesal invocado.

Así lo proveyó y firma el ciudadano contador público José Angel Lozano Muñoz, Contralor Interno de la Procuraduría Agraria, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

C.P. José Angel Lozano Muñoz

Rúbrica.

(R.- 6638)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito

en el Estado de Tamaulipas con residencia

en la ciudad de Tampico

EDICTO

Ciudadano Andrés Avelino Selva del Castillo.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 438/95, promovido por Ignacio Aguilar Hernández, Antonio García Yáñez, Daniel Gutiérrez Pérez, Alfonso García y Víctor Manuel Andrade Castillo, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, radicado en este Juzgado de Distrito, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Sol de Tampico, por ser uno de los de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, y se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por los estrados de este Juzgado, con apoyo en el artículo 30 fracción II de la ley de la materia; y se le hace saber, además que se han señalado las once horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Tampico, Tamps., a 3 de diciembre de 1996.

El Secretario Adscrito al Juzgado Décimo

de Distrito en el Estado

Lic. Ricardo Sinencio Chávez

Rúbrica.

(R.- 6706)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Industria Electrónica, S.A.

Señor Raúl González Sánchez

Presente:

En el Juicio de Amparo número 866/96-IV que promueve Valdemar Ibarra Cavazos en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del señor ingeniero Raúl González Sánchez, en contra de

actos del Juez NOVENO de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otra autoridad, por auto de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió a trámite demanda de garantías en donde el agraviado en mención reclama "Del C. Juez responsable reclamo el embargo, desposesión, remate y adjudicación de los inmuebles propiedad de mi representado, que en seguida describo. 1) "FRACCION SUROESTE DEL LOTE NUMERO (6) SEIS, DE LA MANZANA NUMERO (72) SETENTA Y DOS, DE LA COLONIA LAS MITRAS EN MONTERREY, NUEVO LEON, MANZANA QUE SE HAYA CIRCUNDADA, AL ORIENTE LA CALLE RIO NILO; AL SUROESTE LA COLONIA TIJERINA, AL NORESTE LA CALLE TECATE; Y AL NOROESTE LA CALLE TIJUANA. TENIENDO DICHA FRACCION DEL TERRENO UNA SUPERFICIE DE (239.21 M2) DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS VENTIUN CENTIMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: (8.30) OCHO METROS TREINTA CENTIMETROS, DE FRENTE AL NOROESTE Y A LA CALLE TIJUANA: (9.30) NUEVE METROS Y TREINTA CENTIMETROS EN SU LADO SURESTE A LINDAR POR ESTE RUMBO CON PARTE DE LOS LOTES (11) ONCE Y (12) DOCE; (30.59) TREINTA METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS EN SU LADO SUROESTE CON EL LOTE (5) CINCO Y (27.05) VEINTISIETE METROS CINCO CENTIMETROS EN SU LADO NORESTE A LINDAR CON FRACCION NORESTE DEL LOTE (6) SEIS, TODOS DE LA MISMA MANZANA. ESTE INMUEBLE REPORTA COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO (1609) MIL SEISCIENTOS NUEVE DE LA CALLE TIJUANA, DE LA COLONIA MITRAS CENTRO". Dicho inmueble se encuentra registrado bajo el número 504, volumen 214, libro 13, sección 1, propiedad, unidad, Monterrey, Nuevo León, con fecha (15) quince de enero de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado de Nuevo León. 2) "LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 1119, DE LA CALLE JORDAN DE LA COLONIA MITRAS DE MONTERREY, NUEVO LEON, CONSTRUIDA EN UN LOTE DE TERRENO LIGERAMENTE IRREGULAR QUE SE LOCALIZA AL COMENZAR A CONTAR (30.00) METROS AL NORTE DE LA ESQUINA FORMADA POR LAS CALLES DE JORDAN Y COLON, EN LA MANZANA NUMERO (55) CINCUENTA Y CINCO LIMITADA POR LAS CALLES DE TALLERES AL NORTE, COLON AL SUR, TERRENOS DE LA COLONIA TALLERES AL ORIENTE, (18 DE MARZO) Y JORDAN AL PONIENTE, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: (30.09) TREINTA METROS NUEVE CENTIMETROS, AL NORTE CON EL SEÑOR ENRIQUE PEDROZA RUVALCABA, (28.85) VENTIOCHO METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, AL SUR, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR AURELIO GONZALEZ CUELLAS; (7.60) SIETE METROS SESENTA CENTIMETROS AL SURESTE CON TERRENOS DE LA COLONIA TALLERES Y (7.50) SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, AL PONIENTE QUE ES SU FRENTE A LA CALLE JORDAN, CON UNA SUPERFICIE DE (221.025) METROS CUADRADOS. " Donde se señaló como terceros perjudicados entre otros a Industrias Electrónicas, S.A. y C. ingeniero Raúl González Sánchez dentro del presente juicio de garantías, en atención a que se ignora el domicilio de ambos; por auto de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se ordenó su emplazamiento por edictos que serán publicados tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República a elección del quejoso, siendo éstos cualquiera de los siguientes: Excélsior El Universal y Novedades, edictos que deberán ser publicados a costa del quejoso Valdemar Ibarra Cavazos en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del ingeniero Raúl González Sánchez, debiendo fijarse copia de dicho edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Tercero de Distrito que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que admite la demanda y de la fecha que tendrá verificativo la Audiencia Constitucional, haciendo saber a dicho tercero perjudicado que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedarán a su disposición copia simple de la demanda de garantías que promueve Valdemar Ibarra Cavazos, apoderado general para pleitos y cobranzas del ingeniero Raúl González Sánchez, por el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, y que de no comparecer a este Juzgado en el lapso mencionado ni señalar domicilio en este Juzgado para oír y recibir notificaciones, las demás que deberán hacerse se les harán por lista en los estrados del Juzgado, por lo que se requiere al quejoso para que dentro del término de tres días, contado a partir de la notificación de este proveído, ocurra ante este Juzgado Tercero de Distrito a recibir los edictos correspondientes, a fin de realizar las gestiones necesarias para la publicación de los edictos citados, debiendo acreditar que para la fecha señalada para la Audiencia Constitucional materialmente se hayan hecho dichas publicaciones. Señalándose como nueva fecha para el desahogo de la Audiencia Constitucional las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día (22) veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete.

Monterrey, N.L., a 13 de noviembre de 1996.

El C. Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Juan Miguel García Malo

Rúbrica.

(R.- 6713)

SWEATERS GENA, S.A.

BALANCE GENERAL AL 6 DE DICIEMBRE DE 1996

LIQUIDACION

Activo circulante: 11,882.00

Capital contable: 11,882.00

México, D.F., a 16 de diciembre de 1996.

C.P. Emilio A. Molinet Medina

Rúbrica.

María Luz Castro de Serna**Luis Miguel Serna Castro**

Liquidadores

Rúbricas.

(R.- 7070)**EL PORTON DE SAN ANGEL, S.A. DE C.V.**

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1996

(pesos)**Activo**Caja 24 953.96**Capital contable**Accionistas 24 953.96

México, D.F., a 30 de noviembre de 1996.

Ma. Eugenia Vargas Espinoza

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7088)

INMOBILIARIA TAMACO, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de febrero de 1997, a las 11:00 horas en el domicilio de la sociedad, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Nombramiento del Consejo de Administración de la sociedad.

2.- Revocación de poderes.

3.- Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

México, D.F., a 9 de enero de 1997.

Lic. Enrique F. Del Paso M.

Presidente del Consejo

Rúbrica.

(R.- 7089)**GRUPO KEN, S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION

En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 247 fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance de liquidación de Grupo Ken, Sociedad Anónima de Capital Variable, en los siguientes términos:

GRUPO KEN, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 22 DE OCTUBRE DE 1996

	\$
Anticipos a accionistas	<u>1'348,305.75</u>
Total	1'348,305.75
Capital fijo	800.00
Capital variable	525,833.00
Resultados ejercicios anteriores	138,395.84
Resultado del ejercicio	492,162.08
Actualización	191,264.83
Total	1'348,305.75

México, D.F., a 22 de octubre de 1996.

Gabriel Antonio Rebollar Garduño

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7091)**INMUEBLES NIAGARA, S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION

En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 247 fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance de liquidación de Inmuebles Niágara, Sociedad Anónima de Capital Variable, en los siguientes términos:

INMUEBLES NIAGARA, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 22 DE OCTUBRE DE 1996

	\$
Anticipos a accionistas	<u>119,736.90</u>
Total	119,736.90
Capital social	167,835.00
Resultados ejercicios anteriores	156,719.37
Resultado del ejercicio	77,154.02
Actualización	31,467.25
Total	119,736.90

México, D.F., a 22 de octubre de 1996.

Gabriel Antonio Rebollar Garduño

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7092)**ASESORES DE REASEGUROS INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION

En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 247 fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance de liquidación de Asesores de Reaseguros Internacionales Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en los siguientes términos:

ASESORES DE REASEGUROS INTERNACIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 21 DE OCTUBRE DE 1996

Anticipos a accionistas a cuenta de liquidación	<u>978,634.76</u>
Total	<u>978,634.76</u>
Capital fijo	100.00
Capital variable	655,000.00
Resultados ejercicios anteriores	(195,632.30)
Resultado del ejercicio	423,248.69
Efectos de actualización (B-10)	<u>95,918.37</u>
	<u>978,634.76</u>

México, D.F., a 22 de octubre de 1996.

Gabriel Antonio Rebollar Garduño

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7093)**COMPANIA NESTLE, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que Compañía Nestlé, S.A. de C.V., y Alimentos Alternativos, S.A. de C.V. quedan fusionadas, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda, la que absorberá todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la fusionada.

La fusión tendrá efecto entre las partes el 1 de diciembre de 1995 y frente a terceros en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1996.

Lic. José Antonio de Teresa Martín del Campo

Delegado de las Asambleas

Rúbrica.

ALIMENTOS ALTERNATIVOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**(en miles de pesos)****Activo**

Efectivo	\$ 177
Cuentas por cobrar	1,325
Inventarios	<u>360</u>
Total activo	\$ 1,862

Pasivo y capital contable

Pasivos a corto plazo	\$ 2,102
Capital contable	(240)
Total de pasivos y capital contable	\$ 1,862

COMPANÍA NESTLE, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995****(en millones de pesos)****Activo**

Cuentas por cobrar	\$ 730
Inventarios	749
Activos fijos netos	1,793
Otros activos	<u>372</u>
Total activo	\$ 3,644

Pasivo y capital contable

Pasivos a corto plazo	\$ 1,664
Pasivos a largo plazo	401
Capital contable	<u>1,579</u>
Total de pasivos y capital contable	\$ 3,664

(R.- 7094)**GADES, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 9 DE ENERO DE 1997****(pesos)****Activo**

Bancos	\$ 0.00
Total activo	\$ 0.00

Capital contable

Capital social	5'076,000.00
Actualización del capital	9'679,817.00
Insuf. en la Act. del capital	(9'902,574.56)
Distribución parcial del capital	(5'400,000.00)
Reserva legal	20,844.68
Resultado de ejercicios anteriores	(1'805,523.65)
Resultado del ejercicio	2'331,436.53
Suma capital contable	\$ 0.00

México, D.F., a 9 de enero de 1997.

Lic. Isaac Abadi Kozlovsky

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 7095)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial

Secretaría A

Expediente 103/92

EDICTO

Margarita Carrillo viuda de Romero, Ramona Mendoza de Villanueva y Wistano Segura.

En el Juicio de Inmatriculación Judicial por prescripción adquisitiva promovido por Dino Marcos Alberti Navarro, expediente número 103/92, en el Juzgado Cuarto de Inmatriculación Judicial en el Distrito Federal se dictaron dos proveídos, uno de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos y otro de veintiséis de noviembre del año en curso, en donde se ordena la publicación del presente edicto

para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, vecinos y público en general, así como a los ciudadanos Margarita Carrillo viuda de Romero, Ramona Mendoza de Villanueva y Wistano Segura, con el referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, respecto del predio rústico denominado "Tepozanco", ubicado en Cerrada de Tepozanco número 109, en el pueblo de Cuajimalpa, Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, con una superficie de 7,654.71 m² (siete coma seiscientos cincuenta y cuatro punto setenta y un metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: (3 tramos):33 metros con Agustín Silva; 45.80 metros con Agustín Ruiz; 34.20 metros con Celestino Sánchez.

SUR: (3 tramos):22.10 metros con Germán Flores; 42.50 metros y 57.40 metros con Gustavo Segura.

ORIENTE: (2 tramos):114 metros con camino público; 4.50 metros con Francisco López.

PONIENTE: (4 tramos):33.10 metros, 24.60 metros, 35.00 metros, 6.20 metros colinda con barranca.

NORESTE: 57.00 metros colinda con la barranca.

México, D.F., a 3 de diciembre de 1996.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

por Ministerio de Ley

Lic. María del Carmen Galicia Juárez

Rúbrica.

(R.- 7096)

GRUPO SANTA JULIA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo Santa Julia, S.A. de C.V., que por acuerdos adoptados en asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de fechas 18 de diciembre de 1995 y 6 de enero de 1997, se aprobó aumentar el capital variable de la sociedad en la suma de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), alcanzando dicho capital con este aumento la suma de \$ 36'000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que siendo el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$ 3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), el total de capital fijo y variable ha quedado en la suma de \$ 39'000,000.00 (treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.). Para representar este aumento de capital se emitirán 15'000,000 de acciones serie "II", con valor nominal cada una de \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.).

Por lo que hace a las resoluciones adoptadas en dichas asambleas en lo conducente a los asuntos propios de la asamblea extraordinaria, se acordó modificar la cláusula quinta de los estatutos sociales, únicamente con el propósito de reflejar en el texto de la misma que el capital social variable es ilimitado.

Con base en las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos sociales, se concede a los accionistas un término de 15 días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso para que ejerzan su derecho de preferencia para suscribir y pagar, en la proporción que les corresponda, el aumento de capital decretado, para lo cual deberán acudir a las oficinas de la sociedad, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número 263 de la avenida de los Insurgentes esquina Alvaro Obregón, colonia Roma, código postal 06700, en esta ciudad.

Se comunica asimismo a los accionistas que no estuvieron presentes en dichas asambleas, que accionistas que asistieron, manifestaron su intención de suscribir y pagar hasta el cien por ciento del importe del capital en la medida en que otros accionistas no ejerzan, dentro del plazo concedido para ello en este aviso, su derecho de preferencia.

México, D.F., a 7 de enero de 1997.

Rubén Aguilar Monteverde

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 7098)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago constar: Que por instrumento número 12,484 de fecha 13 de diciembre del año en curso, ante mí, los señores María Guadalupe Rodríguez Mata y Jesús Rodríguez Mata, aceptaron la herencia que les fue conferida en los términos del testamento público abierto otorgado por su madre la señora Luz María Mata Mendoza. Asimismo, la señora María Guadalupe Rodríguez Mata, aceptó el cargo de albacea, que le fue conferido en el mismo instrumento, quien declara que oportunamente procederá a formular el inventario correspondiente.

México, D.F., a 19 de diciembre de 1996.

Lic. Julián Real Vázquez

Titular de la Notaría No. 200 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 7099)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Benjamín Flores González.

En los autos del Juicio de Amparo número 689/96-I, promovido por José Carlos Guzmán Martínez, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Ildelfonsa Aceves Guzmán, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 6 de enero de 1997.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

Lic. Rigoberto Baca López

Rúbrica.

(R.- 7101)

FORMEX - YBARRA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS OBLIGACIONISTAS DE LA

EMISION DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

(YBARRA) 1993

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 fracción X, al 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a los obligacionistas de la emisión de Obligaciones Hipotecarias de Formex Ybarra, S.A. de C.V., (YBARRA) 1993, se convoca a una Asamblea General de Obligacionistas, la cual tendrá verificativo el próximo 27 de enero de 1997, a las 16:30 horas, en las oficinas del representante común en la calle de Blas Pascal número 205, colonia Chapultepec Morales, código postal 11510, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la emisora sobre el pago de intereses del cupón número 14, correspondiente al próximo 30 de enero de 1997.

II. Propuesta de la emisora para reestructurar la emisión de obligaciones.

III. Aprobación de las modificaciones al Acta de Emisión de las obligaciones para reflejar los acuerdos de asambleas anteriores.

IV. Asuntos generales.

V. Designación de delegados.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea de Obligacionistas deberán depositar los títulos representativos de los mismos o entregar la constancia de depósito correspondiente en las oficinas del representante común en la calle de Blas Pascal número 205, primer piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11510, México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la Asamblea.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 7119)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

AVISO

Después de haber cumplido con la encuesta pública de 60 días, damos a conocer la clave y nombre de dos normas mexicanas elaboradas por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., editadas y publicadas conjuntamente con el Comité Técnico Nacional de Normalización de Turismo (COTENNOTUR) y el Comité Técnico Nacional de Normalización de Metrología (COTNNMET):

COTENNOTUR

* NMX-TT-002:1997 IMNCRequisitos mínimos de calidad para instituciones que ofrecen planes y programas de capacitación para, y en el trabajo relacionados con el turismo.

COTNNMET

* NMX-Z-055:1997 IMNCMetrología - Vocabulario de términos fundamentales y generales.

Estos documentos se pueden obtener en el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., ubicado en Manuel María Contreras 133, primer piso (o enviamos por paquetería al interior de la República), colonia San Rafael (entre Sullivan y Villalongín).

Para mayor información comunicarse con el ingeniero Jesús Covarrubias Alvarez o ingeniero Antonio Briseño Garay a los teléfonos 566-47-50; 535-58-72; fax 546-45-46.

México, D.F., a 8 de enero de 1997.

Ing. Antonio Briseño Garay

Normalización

Rúbrica.

(R.- 7126)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación.

- Original sin alteraciones y con firma autógrafa, en papel membretado.

- Fecha de elaboración del documento.

- Dos copias legibles, tanto del oficio como del original a publicar.

- En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá acompañar su documentación de un disquete en cualquiera de los procesadores Word.

En caso de estados financieros en Word for Windows, sin tabla de edición.

El pago deberá efectuarse en efectivo, con cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las licitaciones recibidas los días miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes se publicarán el siguiente jueves.

Avisos y balances se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de pago, mientras que los estados financieros siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación, en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 35 74 54 y 5 46 40 21, extensión 275, fax extensión 237. Sección de Avisos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación